# REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE BASE AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

# INDICE

**CAPITULO PRIMERO**
**DISPOSICIONES** GENERALES ---------- **PAGINA 3**

**CAPÍTULO SEGUNDO**
DEL INGRESO AL EMPLEO MUNICIPAL ---------- **PAGINA 6**

**CAPÍTULO TERCERO**
DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN ---------- **PAGINA 8**

**CAPÍTULO CUARTO**
DEL ESCALAFÓN Y DE LOS
FACTORES ESCALAFONARIOS ---------- **PAGINA 14**

**CAPÍTULO QUINTO**
DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO ---------- **PAGINA 20**

**CAPÍTULO SEXTO**
DE LAS PERMUTAS DE PLAZAS ---------- **PAGINA 25**

**CAPÍTULO SÉPTIMO**
DE LOS ASCENSOS SALARIALES EN
EL MISMO PUESTO Y LA EVALUACIÓN
INDIVIDUALDEL DESEMPEÑÓ ---------- **PAGINA 28**

**CAPÍTULO OCTAVO**
DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS ---------- **PAGINA 30**

**CAPÍTULO NOVENO**
DE LAS INCONFORMIDADES Y RECURSOS ---------- **PAGINA 31**

**CAPÍTULO DÉCIMO**
DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES ---------- **PAGINA 33**

**TRANSITORIOS** ---------- **PAGINA 36**

## CAPÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1**.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los derechos escalafonarios de las personas trabajadoras de base al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como los procedimientos para su ejercicio, de conformidad con la Ley 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 2**.- El escalafón del personal de base al servicio del Ayuntamiento se constituye por una lista jerarquizada de puestos, ordenados de acuerdo con la categoría salarial de los mismos y agrupados en forma tal que las personas trabajadoras puedan ocuparlos progresivamente, en la medida que las plazas correspondientes queden vacantes.

**ARTÍCULO 3**.- Para los efectos de la aplicación del Presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. **Presidencia.** La persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. **Sindicato.** Organización de personas trabajadoras que se desarrolla para defender los intereses económicos, profesionales y sociales vinculados a las tareas que llevan a cabo quienes la componen

IV. **Comisión.** La Comisión Mixta de Escalafón, la instancia convocante, dictaminadora y de resolución sobre los movimientos escalafonarios, el ejercicio de dichos derechos y las permutas que promuevan los trabajadores de base.

V. **Estatuto La Ley 51:** Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial del estado el 21 de abril de 1976.

VI. **Derechos escalafonarios.** Es el conjunto de derechos de personas trabajadoras de base para estar inscritos en el escalafón, y a que les sean reconocidos sus



2024 año de Antonia Nava de Catalán
Heroína de la Independencia de México

antecedentes laborales, desempeño y méritos, mediante un puntaje escalafonario, para los concursos escalafonarios que se realicen con el propósito de obtener promociones a puestos de mayor nivel.

VII. **Concurso.** El concurso escalafonario que se efectúa mediante convocatoria y recepción de solicitudes por escrito, para el registro de aspirantes a promociones, originado por la existencia de vacantes en plazas inscritas en el escalafón. El concurso consiste en la valoración de los derechos escalafonarios y antecedentes laborales de cada aspirante inscrito, de conformidad con los puntajes y términos establecidos en el presente Reglamento, el ganador es aquel que resulta con una mayor puntuación escalafonaria a su favor.

VIII. **Movimiento escalafonario ascendente.** Ocupación de una plaza en forma definitiva por parte de una persona trabajadora, procedente de una plaza de categoría inferior a la que se ocupa, una vez que se le reconocieron sus derechos escalafonarios.

IX. **Movimiento escalafonario descendente.** Reintegración a su plaza de origen por parte de la persona trabajadora que ocupó de manera interina o provisional, una plaza de mayor categoría escalafonaria.

X. **Permuta.** Es el movimiento que una persona trabajadora de base conviene con otro para intercambiar sus plazas y puestos de categorías similares o equivalentes y que es autorizado por parte de la Dirección de Recursos Humanos, previo dictamen de la Comisión.

XI. **Ascenso salarial en el mismo puesto.** Retribución a la que se hace merecedora una persona trabajadora en virtud de los resultados positivos de su evaluación individual del desempeño, que le permite obtener el sueldo establecido en la escala de rangos que el tabulador de sueldos establece para su puesto. El ascenso salarial no constituye una promoción de un puesto inferior a otro de mayor jerarquía.

**ARTÍCULO 4**.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para la Presidencia, Secretarías, Direcciones y Jefaturas municipales, así como para el Sindicato y a las personas trabajadoras de base al servicio del Ayuntamiento. Este Reglamento no será aplicable a las personas trabajadoras de confianza, supernumerarios, eventuales, servicios por honorarios y los inscritos en lista de raya.



2024 año de Antonia Nava de Catalán
Heroína de la Independencia de México

**ARTÍCULO 5**.- Para el presente Reglamento, se considera como promoción todo cambio de plaza sujeto a concurso, que traiga consigo la ocupación de puestos de mayor jerarquía, conforme al Catálogo de Puestos que para tal efecto tenga el ayuntamiento y las categorías que les correspondan. No se considera promoción al simple cambio o ajuste de nomenclatura de plazas y puestos, o a la reubicación de la persona trabajadora de base en puestos similares al que hubiera venido desempeñando.

**ARTÍCULO 6.**- En el tabulador de sueldos vigente, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento, podrán establecerse rangos o niveles diferenciados de sueldo para un mismo puesto, garantizando que a la persona trabajadora de base se le retribuirá el sueldo equitativo correspondiente al puesto y función que desempeñé, además de que puede optar por ascensos salariales en el mismo puesto, en función de los resultados que obtenga de las evaluaciones individuales de desempeño, independientes a las evaluaciones escalafonarias, que promoverá la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7**.- Solo podrán participar en un primer concurso, que corresponda a plazas y puestos de mayor categoría, las personas trabajadoras de base sindicalizados que ocupen plazas de la categoría inmediata inferior, en la rama y grupo escalafonario en los que se generó el movimiento. La Comisión establecerá las bases para concursos secundarios para la ocupación de plazas no cubiertas mediante el primer concurso.

**ARTÍCULO 8**.- Las plazas de nueva creación, correspondientes a los puestos de base, que estén intercaladas en categorías ya existentes en el escalafón, serán concursadas y cubiertas por las personas trabajadoras que tengan mayor calificación escalafonaria, de conformidad con el dictamen que emita la Comisión.

**ARTÍCULO 9**.- El Sindicato podrá proponer candidatos para la ocupación de las plazas correspondientes a los puestos de menor categoría de cada rama y grupo de puestos del Escalafón. El ingreso de dichos candidatos se sujetará a los procedimientos de reclutamiento y selección que establezca la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10**.- Los movimientos escalafonarios y permutas del personal de base, que hayan procedido de conformidad con el dictamen que emita la Comisión, no podrán modificarse o revocarse, sino por resolución que emita la propia comisión en recurso de revisión.

**ARTÍCULO 11**.- En caso de vacantes en plazas de base sindicalizadas, generadas en forma imprevista, las Secretarías, Direcciones y Jefaturas municipales, previa autorización de la Dirección de Recursos Humanos y visto bueno de la Presidencia, podrán designar de entre el personal de base a quienes deban cubrir dichas vacantes, para que no queden acéfalas. La designación que proceda es de carácter provisional, y en todo caso tendrá una duración no mayor de seis meses, debiéndose resolver antes de esa fecha el procedimiento escalafonario correspondiente. En periodos menores la designación solo surtirá efectos hasta la fecha en que, deba ser nombrado y tome posesión la persona trabajadora que haya sido designado por dictamen escalafonario emitido por la Comisión.

**ARTÍCULO 12**.- Las personas trabajadoras de base podrán ocupar puestos de confianza, con el derecho de reingresar a su plaza original, una vez que hayan causado baja en la plaza de confianza. El tiempo laborado en dichos puestos se computará para efectos de antigüedad.

**ARTÍCULO 13**.- Una vez culminado el tiempo de una plaza vacante interina y llegase a surgir como una plaza vacante definitiva, la Comisión boletinará la plaza para los efectos del Concurso que corresponda; en este caso el ocupante interino de la plaza tiene derecho a ser considerado aspirante en la plaza definitiva, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por la convocatoria.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO AL EMPLEO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 14**.- El Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia, establecerá los puestos y el número de plazas necesarios para cubrir los requerimientos del servicio público que tiene encomendado.

**ARTÍCULO 15**.- El incremento de plazas o supresión de estas, estará determinado por necesidades de la organización interna del ayuntamiento municipal y por el desarrollo de programas de reforma y modernización del servicio público, teniendo como marco de referencia la disponibilidad de los recursos presupuestales del Ayuntamiento. En los supuestos de supresión de plazas, la autoridad municipal velará porque estén garantizados los derechos de las personas trabajadoras, limitando al mínimo posible la afectación de plazas de base.

**ARTÍCULO 16**.- El ingreso a plazas de base sindicalizadas, se llevará a cabo, por regla general, en los puestos de última categoría del escalafón; en el caso de vacantes o de plazas de nueva creación en puestos correspondientes a otras categorías

escalafonarias, se procederá conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO** 8 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17**.- La Comisión Mixta de Escalafón, en coordinación con la dependencia municipal a la que esté adscrita la plaza vacante o de nueva creación, para puestos de la última categoría escalafonaria, formulará la convocatoria para la recepción de solicitudes de aspirantes, misma que deberá contener los datos siguientes:

I. Puesto y plaza motivo de la convocatoria.

II. Lugar de adscripción de la plaza.

III. Requisitos legales que deberá cubrir el aspirante y documentación a presentar.

IV. Perfil genérico del puesto, enunciando las principales funciones que se desarrollan en el mismo.

V. Requisitos de conocimientos y experiencia a cubrir por parte del aspirante, que incluye la relación de exámenes que se aplicaran.

VI. Lugar y fecha para la recepción de solicitudes e indicaciones para el calendario y procedimientos de los exámenes previstos en la convocatoria.

VII. Fecha de publicación de resultados y medio de información de estos.

Asimismo, quedara a consideración de la comisión si decide omitir algún requisito de los antes mencionados en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 18**.- **Las convocatorias serán abiertas, con igualdad de condiciones y derechos para todos los trabajadores que decidan participar, sin que exista ningún derecho de preferencia o prioridad** a las solicitudes que se canalicen por las respectivas secciones del Sindicato, a efecto de no excluir a ningún trabajador o discriminarlo por el solo hecho de no pertenecer a alguna asociación gremial.

**ARTÍCULO 19**.- La presentación de solicitudes y realización de los trámites correspondientes deberá realizarse de manera personal por parte de la persona aspirante, y de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO** 18 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20**.- Los exámenes señalados en la convocatoria serán elaborados por el responsable del área de recursos humanos, previa validación de la Comisión, bajo principios de racionalidad y correspondencia entre los temas del examen y la naturaleza y funciones del puesto objeto de la convocatoria.

Y en caso de discrepancia, será la Comisión quien elabore dicho examen.

**ARTÍCULO 21**.- Durante la formulación y resguardo del formulario del examen deberá guardarse la debida discreción por parte del personal designado por la Presidencia de la Comisión, a efecto de no divulgar su contenido, o de que este sea conocido por alguno de los aspirantes con antelación a la fecha de su aplicación.

**ARTÍCULO 22**.- La inobservancia del **ARTÍCULO** anterior se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero y demás disposiciones disciplinarias vigentes para el Ayuntamiento, declarándose nulos los resultados del aspirante que resulte involucrado en la comisión del supuesto planteado en el presente **ARTÍCULO**, con la consecuente descalificación de este.

**ARTÍCULO 23**.- Será seleccionado la persona aspirante que cumpla todos los requisitos legales y demuestre haber acreditado satisfactoriamente, y con mayor puntuación, los exámenes aplicados. En caso de empate en los resultados de dos o más aspirantes, será preferido aquel que posea antecedentes laborales de mayor antigüedad en el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24**.- No procederán contrataciones fuera del procedimiento de reclutamiento y selección establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25**.- La Dirección de Recursos Humanos elaborará el nombramiento del aspirante seleccionado y procederá a su expedición con la firma autorizada de la presidencia, en un plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de publicación de los resultados, de conformidad con la convocatoria.

**ARTÍCULO 26**.- El nombramiento emitido tendrá carácter definitivo una vez emitido el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 27**.- Las personas aspirantes no seleccionadas pueden volver a presentar su solicitud en futuras convocatorias, siempre y cuando reúnan los requisitos que se establezcan en las mismas.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

**ARTÍCULO 28**.- La Comisión es el órgano representativo de la Presidencia y las personas trabajadoras, responsable de convocar, dictaminar y resolver acerca de los movimientos escalafonarios y permutas a que tengan derecho los trabajadores de base. La Comisión es la instancia facultada para la aplicación del presente Reglamento, así como de la vigilancia para que sea observado por parte de la Presidencia, las secretarias, direcciones municipales, el Sindicato y las personas trabajadoras de base del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29**.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, la Comisión tendrá carácter permanente y competencia única y exclusiva en lo que se refiere a los movimientos escalafonarios y permutas de las personas trabajadoras de base al servicio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 30**.- La Comisión se considera la única instancia competente para determinar qué trabajador(a) será promovido, al comprobar fehacientemente, a partir de su expediente escalafonario, que el mismo califica con la mayor puntuación en el concurso correspondiente.

**ARTÍCULO 31**.- **La Comisión es de carácter permanente y estará integrada por los representantes que designe el patrón y una persona representante de los Sindicatos que tengan toma de nota vigente, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero**, los representantes serán en igual número, los del patrón con los del sindicato que tengan toma de nota, y una vez instalada, las personas representantes designaran a un árbitro(a) que tendrá el carácter de Presidenta o Presidente de la Comisión.

Así como una Secretaria o Secretario técnico nombrado de conformidad con el **ARTÍCULO 34** del presente Reglamento

Por cada representante y por el árbitro se designará un suplente, el cual podrá ser removido libremente por sus representados.

**ARTÍCULO 32**.- La persona arbitra que preside la Comisión, será designado por las y los representantes de la Comisión.

**ARTÍCULO 33**.- La Presidencia de la comisión será de carácter indefino, hasta su remoción y/o sustitución, podrá ser removido por acuerdo o a petición de la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 34**.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de las actas, registro, convocatoria, seguimiento de acuerdos, y despacho de los asuntos y trámites administrativos de la Comisión y, únicamente, contará con derecho a voz, que será designado a propuesta de la Presidencia y aprobada por los integrantes de la Comisión.

**ARTÍCULO 35**.- Los integrantes de la Comisión no recibirán sueldo extra o compensación por el desempeño de su cargo, la Presidencia proveerá lo necesario para el funcionamiento de la Comisión.

**ARTÍCULO 36**.- Las designaciones, substituciones y remociones de las y los integrantes de la Comisión, deberán notificarse y registrarse por escrito, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dando aviso al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 37**.- Las y los representantes y sus suplencias de la Comisión, salvo la presidencia, serán nombrados libremente por la Presidencia o el Sindicato, según corresponda, dando a conocer su decisión a la otra parte y al Secretario Técnico de la Comisión durante los tres días siguientes, a efecto de proceder a registrar los nuevos nombramientos conforme lo establecido por el **ARTÍCULO** anterior.

**ARTÍCULO 38**.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios de las personas trabajadores de base del Ayuntamiento.

II. Establecer el criterio técnico para la definición de los grupos y ramas escalafonarias y trayectorias de puestos del escalafón, de acuerdo con la plantilla de personal y el Catálogo de Puestos o tabulador salarias que para tal efecto proporcione la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

III. Aprobar las listas escalafonarias y ordenar su actualización.

IV. Vigilar la integración de los expedientes escalafonarios de las personas trabajadoras.

V. Analizar y valorar los expedientes escalafonarios con el puntaje obtenido por cada persona trabajadora inscritas en los concursos, con la finalidad de que tenga antecedentes verídicos para emitir su voto a quien considere que merece el derecho de promoción escalafonaria.

VI. Convocar a concursos para cubrir las plazas vacantes con base en la información, que al efecto proporcione la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

VII. Determinar los casos en que deban aplicarse exámenes específicos a los que deberán sujetarse los concursantes, para lo cual la Comisión solicitará a la Dirección de Recursos Humanos los apoyos necesarios para que dichos exámenes se formulen de conformidad con la descripción de puestos que figuren en el Catálogo correspondiente.

VIII. Seleccionar, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, los grupos de examinadores que actuaran en los procedimientos de evaluación de puntajes escalafonarios.

IX. Ordenar la participación de las suplencias en los casos de ausencia o excusa de las y los representantes propietarios.

X. Resolver y notificar a las personas trabajadoras concursantes, sobre las promociones, previa evaluación y calificación de los factores escalafonarios contenidos en sus expedientes.

XI. Resolver y notificar a las personas trabajadoras permutantes, la solicitud de permutas, de conformidad con sus derechos y sin que se afecte el buen funcionamiento de las dependencias y organismos municipales.

XII. Comunicar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento las resoluciones del pleno que originen la expedición de nombramientos y movimientos escalafonarios, con la finalidad de que se ejecuten en un plazo no mayor de 10 días.

XIII. Resolver las inconformidades que presenten por escrito a las personas trabajadoras respecto de los dictámenes escalafonarios emitidos.

XIV. Rendir un informe trimestral por escrito a la Presidencia Municipal y a los Sindicatos, en materia de los movimientos escalafonarios efectuados.

XV. Emitir por mayoría las medidas y normas reglamentarias internas, pertinentes con la finalidad de que tanto la organización como el funcionamiento de la Comisión sean eficientes y expeditas.

**ARTÍCULO 39**.- Son atribuciones de la Presidencia de la Comisión las siguientes: I:

1. Representar jurídicamente a la Comisión en todos los asuntos que le competen y los relativos al funcionamiento de esta.
2. Tener a su cargo el funcionamiento de la Comisión y el despacho integral de los asuntos turnados a la misma.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica.
4. Establecer el orden del día de las sesiones y procurar el desahogo puntual del mismo.
5. Dirigir las sesiones de la Comisión y presidir sus plenos, procurando el buen orden de los trabajos.
6. Decidir con su voto de calidad los casos de empate.
7. Autorizar con su firma, junto con la de la Secretaría Técnica de la Comisión, las listas escalafonarias que anualmente deben elaborarse, dictámenes, boletines y otros documentos que sean parte del protocolo de la comisión.
8. Las demás que sean señaladas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40**.- Son obligaciones de las y los representantes ante la Comisión las siguientes:

I. Presentarse en forma puntual a las sesiones.

II. Emitir sus dictámenes con objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el análisis resultante de los expedientes escalafonarios de los concursantes y permutantes.

III. Estudiar de fondo los asuntos que les sean encomendados por el pleno de la Comisión y en un término no mayor de 5 días presentar su dictamen, el cual estará sustentado con base en la documentación que se haya dispuesto para dicho fin.

IV. Presentar propuestas al pleno, para la mejora del procedimiento escalafonario.

V. Emitir su voto para coadyuvar a la resolución de los asuntos presentados al pleno.

VI. Suscribir, con firma autógrafa, las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por la Comisión.

VII. No intervenir o excusarse en los casos o resolución de los asuntos en los cuales estén impedidos por disposición de este Reglamento, ante esta circunstancia se tendrá que presentar por escrito las causas que lo motivaron a ello.

VIII. Dar aviso por escrito, a la Presidencia de la Comisión, con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha convocada, en el caso de ausentarse, a efecto de convocar al suplente que corresponda.

IX. Aquellas que sean acordadas en el pleno y las demás que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 41**.- Las y los representantes suplentes serán llamados a participar en el pleno, con tres días de anticipación a la sesión correspondiente, a solicitud escrita de la Presidencia de la Comisión, en caso de ausencia de las y los miembros titulares o de los motivos de excusa establecidos en el presente Reglamento, teniendo las mismas competencias y obligaciones que las personas propietarias, en tanto dure el ejercicio de la suplencia.

**ARTÍCULO 42**.- La Comisión podrá recurrir si lo considera necesario a personas físicas o morales de reconocido prestigio y que cuenten con los conocimientos culturales, académicos y técnicos, en casos especiales y para normar criterios, de acuerdo con la materia con la que se valorará a las y los aspirantes a una promoción, de conformidad con el marco de convenios establecido y de la disponibilidad presupuestal que exista en el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43**.- Las resoluciones que se dicten por la comisión, para las personas trabajadoras de base y para el Sindicato, podrán ser recurridas en un término de cinco días hábiles en revisión ante la propia comisión quien dictará resolución en un término de treinta días hábiles.

**ARTÍCULO 44**.- En el caso de que una resolución emitida por la Comisión sea recurrida, se suspenderán los efectos de esta en tanto se resuelva la revisión por la propia comisión, a excepción de los dictámenes definitivos para el otorgamiento de base, que serán resulto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

**ARTÍCULO 45**.- Las y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de no participar o excusarse, cuando el caso a resolver afecte en forma directa a uno o varios de ellos o a sus familiares, hasta en cuarto grado por consanguinidad o parentesco

colateral, en el caso de que alguno de los integrantes no lo llegara a manifestar, los demás miembros de la Comisión podrán solicitar al pleno que este no participe; en el caso excepcional de que participara y no informara de la relación existente, la resolución de la Comisión será nula y se procederá a revocarle de la representación.

**ARTÍCULO 46**.- Todos los asuntos que sean competencia de la Comisión deberán ser resueltos por la mayoría del pleno, bajo el procedimiento de votación individual, en caso de empate, corresponde el voto de calidad a la Presidencia de la Comisión.

**ARTÍCULO 47**.- En todas las sesiones del pleno deberá estar presente la totalidad de sus integrantes, de lo contrario no se podrá efectuar sesión alguna. En el caso de ausencias reiteradas de las y los integrantes se les enviará citatorio para que cumplan con las responsabilidades de su representación.

De igual forma podrán ser invitados a las sesiones como testigos y/o oyentes, siempre y cuando así lo acuerde la comisión.

**ARTÍCULO 48**.- Por cada sesión del pleno se tendrá que levantar acta circunstanciada en la cual se suscriban los acuerdos o resoluciones aprobadas, firmando en ella todos los que intervinieron.

**ARTÍCULO 49**.- La Comisión realizará plenos ordinarios semestrales, y los de carácter extraordinario que la Presidencia o la mayoría de sus miembros juzguen necesarios, convocándose por escrito a dichas reuniones, con un mínimo de tres días naturales de anticipación, dentro de los limites competenciales de la Comisión.

**ARTÍCULO 50**.- Los plenos de la Comisión tendrán el carácter de privados, pero cuando lo juzgue conveniente la misma, podrán celebrarse con la presencia de las personas interesadas, cuya asistencia se ajustará a los términos y condiciones precisas que se dicten para tal efecto.

**ARTÍCULO 51**.- Las resoluciones del pleno se registrarán en actas.

**ARTÍCULO 52**.- La Comisión estará obligada a ejecutar en forma cabal los fallos emitidos en revisión de sus resoluciones.

**ARTÍCULO 53**.- la Presidencia Municipal, el Sindicato y las personas trabajadoras de base estarán obligados a proporcionar a la Comisión, los datos, documentos y otros elementos de carácter escalafonario que esta requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 54**.- Todas las peticiones de las que tenga conocimiento la Comisión, deberán ser formuladas por escrito en los términos que la formalidad de los casos requiera. La Comisión deberá contestar por escrito lo conducente a la petición recibida, en un plazo no mayor de diez días posteriores a la recepción del escrito.

**ARTÍCULO 55**.- La publicación de convocatorias, resoluciones y demás comunicados de la Comisión, deben difundirse por los medios institucionales disponibles en el Ayuntamiento y, en todo caso, en los lugares de mayor tránsito de las instalaciones de dependencias y oficinas municipales.

## CAPÍTULO CUARTO DEL ESCALAFÓN Y DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

**ARTÍCULO 56**.- El escalafón se integrará de acuerdo con el Catálogo General de Puestos y el Tabulador de Sueldos del personal de base de la administración municipal.

**ARTÍCULO 57**.- Serán elementos esenciales para constituir el escalafón los siguientes:

I. La plantilla de personal autorizada, de conformidad con el presupuesto de egresos y el Catálogo General de Puestos del Ayuntamiento o el tabulador de salario, ordenada por grupos, ramas y puestos, dentro de una escala que refleje en forma ascendente los niveles de sueldos que les correspondan. Se entiende que por cada grupo existe una determinada rama de puestos en función de su especialidad;

II. Las listas de las personas trabajadoras de base, en correspondencia directa con la plaza que ocupan. Dicho registro ordenado en el Escalafón constituye las listas escalafonarias que permitirán identificar el lugar que ocupan las personas trabajadoras en los niveles de los diferentes grupos de puestos.

**ARTÍCULO 58**.- El Escalafón será general y estará constituido por la siguiente estructura:

I. **Unidad:** Secretaria, Dirección, jefatura, al que pertenece la plaza.

II. **Subunidad:** Departamento, oficinas o áreas específicas a la que están adscritas las plazas.

**ARTÍCULO 59**.- El Catálogo General de Puestos y tabulador de salarios será autorizado por el Ayuntamiento, y difundido y aplicado a través de la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 60**.- La clasificación de plazas dentro del Escalafón se integrará a los grupos de puestos que sean aprobados por el ayuntamiento en conjunto con la comisión.

**ARTÍCULO 61**.- Para la integración de las listas escalafonarias y la consecuente clasificación de las plazas y puestos correspondientes en categorías salariales, se tomará en cuenta lo establecido por el Catálogo de Puestos y Funciones debido a los atributos, requisitos y categorías presupuestales de cada puesto. Las mismas listas escalafonarias determinaran el lugar que corresponda a cada persona trabajadora de conformidad con el puntaje obtenido en la última evaluación escalafonaria. A juicio de la Comisión, dichas listas incluirán otros datos de la persona trabajadora, guardando los principios de pertinencia y discreción, generalmente aceptados, en materia de expedientes de personal.

**ARTÍCULO 62**.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá la obligación de integrar un expediente escalafonario de cada una de las personas trabajadoras, validando la documentación correspondiente, cuyos datos y formato será aprobado por la Comisión. En dicho expediente se registrarán los resultados de las evaluaciones escalafonarias que se realicen en forma semestral o extraordinaria, así como las principales notas, reconocimientos, certificaciones, amonestaciones, apercibimientos, extrañamientos y sanciones a los que se haya hecho acreedor la persona trabajadora.

**ARTÍCULO 63**.- El expediente señalado en el **ARTÍCULO** anterior, es el único documento válido y fehaciente para que la Comisión valore los puntajes y méritos de la persona trabajadora dentro de los concursos escalafonarios que correspondan, en consecuencia, el resguardo y uso adecuado de la información que ahí se consigne será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 64**.- El Catálogo de Puestos, tabulador de salarios y las listas escalafonarias serán publicados en la Gaceta Municipal de este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 65**.- la Presidencia Municipal, informará con toda oportunidad a la Comisión, a través de la Dirección de Recursos Humanos, de los ingresos, reingresos, licencias y vacantes, de las personas trabajadoras que ocupen plazas de base, así como de las incidencias que afecten los registros del expediente escalafonario.

**ARTÍCULO 66**.- Para toda promoción de las personas trabajadoras de base y por regla general, se aplicarán los términos previstos por el presente Reglamento, mediante la calificación de los factores escalafonarios.

**ARTÍCULO 67**.- Serán considerados factores escalafonarios los siguientes:

1. Los conocimientos, se entenderá la posesión de una formación escolarizada o empírica que permita disponer de principios teóricos, técnicos y prácticos que se requieran para el desempeño y buen desarrollo de un puesto. La ponderación que corresponde a este factor es del 20% del total de los factores establecidos.

2. La actitud, se entenderá al conjunto de criterios practicados por la persona trabajadora, en el ámbito de su iniciativa y compromiso personal para adherirse a su trabajo y desempeño en su puesto. Tomando en cuenta factores objetivos de colaboración, empeño, esmero y receptividad para asumir y cumplir las instrucciones o tareas que se le encomienden. La ponderación que corresponde a este factor es del 20% del total de factores establecidos.

3. La aptitud, se entenderá la capacidad física, mental y de experiencia de la persona trabajadora, para ejecutar las funciones y actividades de su puesto, a partir de la aplicación de habilidades e inteligencia práctica de que dispone. Se considera con aptitud a la persona trabajadora que cumple eficientemente su carga de trabajo con el menor número posible de errores y con una precisión y oportunidad que permite calificar su rendimiento como bueno, dentro del marco de instrucciones y dificultad que representan las tareas que se le encomiendan. La ponderación que corresponde a este factor es del 20% del total de factores establecidos.

4. La antigüedad, se define el tiempo acumulado, en términos legales, de los servicios prestados al Ayuntamiento. La ponderación que corresponde a este factor es del 20% del total de factores establecidos

5. Productividad laboral. – se entiende por el rendimiento o la eficiencia de un proceso mediante el cual un trabajador realiza una cantidad determinada de tareas en un periodo de tiempo en específico. La ponderación que corresponde a este factor es del 20% del total de factores establecidos

6. La disciplina, se entiende el comportamiento de la persona trabajadora dentro de las normas de cumplimiento de las instrucciones recibidas, el orden y compostura que guarda en el centro de trabajo y la forma sistemática y metódica con que

desarrolla y atiende las funciones y actividades de su puesto. La ponderación que corresponde a este factor es cualitativa ya que se aplica únicamente para determinar el desempate, entre dos trabajadores con igual puntaje.

**ARTÍCULO 68**.- La Comisión establecerá un tabulador específico para determinar el valor de los factores escalafonarios, que contenga los subfactores a considerar, sus escalas de valoración y los puntajes parciales y totales correspondientes.

**ARTÍCULO 69**.- El tabulador escalafonario señalado en el **ARTÍCULO** anterior, deberá ser validado de manera conjunta por la presidencia del Ayuntamiento y la comisión, procurando en todo momento su publicidad para conocimiento pleno de las personas trabajadoras.

**ARTÍCULO 70**.- La valoración de conocimientos, para efectos de la integración del tabulador escalafonario, se determinará por el nivel de escolaridad o de capacitación establecido para cada puesto en el Catálogo General vigente, y se acreditará de la siguiente manera:

I.- En todos los casos en que se manifieste una escolaridad formal, mediante documento oficial que lo acredite, de conformidad con los siguientes términos:

a.- Título y/o cédula profesional, legalmente expedidos y registrados.

b.- Certificados de estudios de ciclos escolares debidamente reconocidos por la autoridad competente.

c.- Diplomas y/o constancias de estudios diversos validados por la institución o instancia instructora correspondiente, con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, misma que podrá requerir a compulsa de los documentos exhibidos por la persona trabajadora.

II.- En todo caso, mediante el examen respectivo que apruebe la Comisión. Dicho examen será elaborado acorde al tipo de puesto desempeñado y a las necesidades generales del mismo.

III.- Los grados académicos aplican únicamente en puestos donde estos sean requisito legal, en consecuencia, la capacitación y los conocimientos evidenciados en exámenes y demostraciones prácticas, aplicables a otros puestos, adquier

un valor probatorio real para valorar a la persona trabajadora que no cuente con dichos grados.

El incremento de escolaridad requerida para un puesto únicamente procede previa modificación del perfil de puestos en el Catálogo correspondiente y previo aviso a la persona trabajadora que sea aspirante a dicho puesto.

**ARTÍCULO 71**.- La Comisión, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, establecerá las tablas de valor o puntajes específicos para calificar escolaridad certificada, equivalente, incompleta o en proceso, así como la capacitación adquirida por la persona trabajadora y los conocimientos empíricos que este demuestre poseer, aunque no cuente con documentos para certificarlo.

**ARTÍCULO 72**.- La puntuación que corresponda a los ciclos escolares incompletos y a los estudios o cursos diversos, no podrá rebasar de la que se otorgue a los ciclos completos correspondientes

**ARTÍCULO 73**.- El factor Actitud, para efectos del tabulador escalafonario, se divide en los siguientes subfactores, cuyo valor y puntaje será establecido por la Comisión.

I. Colaboración, grado de disposición e iniciativa propia, de la persona trabajadora para laborar coordinadamente con otras áreas y otras personas trabajadoras.

II. Empeño, nivel de dedicación, disposición y procuración para llevar a buen término el trabajo realizado, se valora por la regularidad con la que la persona trabajadora culmina en calidad, tiempo y forma sus cargas de trabajo.

III. Esmero, nivel de atención a los detalles y cuidado en la calidad del trabajo realizado, ya sea en términos tales como el orden, la limpieza y consistencia de los productos o resultados obtenidos.

IV. Receptividad, para acatar y cumplir las instrucciones o tareas que se le encomienden, grado de previsión y atingencia con la que la persona trabajadora recibe y aplica sus órdenes de trabajo.

**ARTÍCULO 74**.- El factor aptitud para los efectos del tabulador escalafonario tomará en consideración los siguientes subfactores; cuyo valor y puntaje será establecido por la Comisión.

I. Capacidad física y mental de la persona trabajadora, la valoración de las facultades físicas y mentales de los aspirantes estará acorde y en total relación

con las actividades a desempeñar en el puesto vacante. Esta valoración se realizará mediante exámenes médicos, psicológicos y psicométricos, en cuya realización estarán presentes representantes de la Comisión, con la finalidad de dar una certificación de ellos.

En los casos en que se considere preciso aplicar estos exámenes, el proceso de selección se iniciará con los mismos y quienes no los aprueben quedarán automáticamente fuera de concurso.

II. Experiencia de la persona trabajadora. En este subfactor se calificará la mayor posesión y aplicación de experiencia asociada al puesto; se verificará a partir de exámenes, o mediante la revisión de los antecedentes laborales reportados por la persona trabajadora de manera que pueda evidenciarse una acumulación de conocimientos y vivencias que respalden su dicho o prueba presentada.

III. III.- Eficiencia. En este subfactor se considera la precisión con la que la persona trabajadora ejecuta regularmente su trabajo, así como la calidad y oportunidad con la que lo realiza.

**ARTÍCULO 75**.- Para un razonamiento y valoración de los subfactores citados en el artículo anterior, se tomará en consideración y como acreditación, los elementos que se obtengan del expediente personal de la persona trabajadora, así como los informes que se recaben de sus jefes inmediatos, de acuerdo con los formularios y reportes establecidos por la Comisión.

**ARTÍCULO 76**.- En lo que respecta a la antigüedad quedará determinada tomando en consideración los años, meses y días de servicios prestados por parte de la persona trabajadora al H. Ayuntamiento, descontando separaciones temporales sin derecho a crear antigüedad.

**ARTÍCULO 77**.- Para los efectos de considerar todos los esfuerzos de las personas trabajadoras y que estos sean tomados en cuenta en la valoración del factor antigüedad, se computará también como tiempo efectivo, cuando la persona trabajadora de base desempeñe cargos de confianza, con el mismo Ayuntamiento, Comisiones sindicales o cargos de elección popular.

**ARTÍCULO 78**.- El factor disciplina, para los efectos del tabulador escalafonario, tomará en consideración el o los reportes que al respecto se registren o expidan los superiores de la persona trabajadora y consten en el expediente escalafonario. Para tal efecto se computarán notas buenas, notas meritorias, reconocimientos y constancias, así como

notas malas, relacionadas con amonestaciones, suspensiones, extrañamientos, actas administrativas y otras a las que la persona trabajadora se haga acreedor.

A juicio de la Comisión, algunas notas buenas podrán subsanar notas malas, en cambio las notas malas causan los efectos propios del tipo de sanción impuesta, por lo que son independientes de las notas meritorias.

## CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

**ARTÍCULO 79**.- Única y exclusivamente las plazas vacantes quedarán sujetas a movimientos de promoción escalafonaria, con excepción de las plazas de las últimas categorías, sujetas a un procedimiento de reclutamiento y selección distinto, y siempre y cuando se originen por cualquiera de las causas siguientes:

I. Escrito de Renuncia firmada por la persona trabajadora de base o por el fallecimiento de este.

II. Por pensión, incapacidad permanente y jubilación, siempre que las plazas vacantes no queden el supuesto de supresión establecido en el **ARTÍCULO** 15 del presente Reglamento.

III. Creación de nuevas plazas de base.

IV. Licencias temporales o indefinidas por un lapso mayor de seis meses, en cuyo caso, el nombramiento que se expida a la persona trabajadora que ocupe temporalmente dicha plaza, tendrá el carácter de provisional.

**ARTÍCULO 80**.- Por regla general y en respeto al derecho de todas las personas trabajadoras, las plazas de base vacantes se cubrirán siempre mediante concurso. En tanto no se realice el procedimiento escalafonario, los nombramientos se sujetarán a lo establecido en el **ARTÍCULO** 11 de este Reglamento. La persona trabajadora que ocupe de manera provisional una plaza no tendrá por ningún motivo derechos sobre ella

**ARTÍCULO 81**.-. Al realizarse el concurso de aquellas plazas vacantes, originadas por pensión, jubilación o fallecimiento de una persona trabajadora de base, la base de última categoría o pie de rama será asignada a propuesta del sindicato según los

convenios establecidos y de conformidad con el **ARTÍCULO** 9 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 82**- Se entenderá por concurso escalafonario el procedimiento por el cual la Comisión reconoce todos y cada uno de los derechos de las personas trabajadoras para obtener una promoción a puestos de mayor categoría, con base en la evaluación que resulte de acuerdo con los factores escalafonarios.

**ARTÍCULO 83**.- La Comisión emitirá las listas escalafonarias de todas las personas trabajadoras de base del Ayuntamiento y facilitará la consulta del expediente propio de cada persona trabajadora, a efecto de que consten los elementos de prueba que soporten su puntuación escalafonaria.

Las listas escalafonarias y los expedientes de las personas trabajadoras serán sometidos a una revisión cada seis meses, con la finalidad de tenerlos al corriente; la Comisión hará del conocimiento de las personas trabajadoras su puntuación escalafonaria obtenida conforme a los tabuladores escalafonarios.

**ARTÍCULO 84**.- La Comisión, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, podrá convocar a las personas trabajadoras de base a evaluaciones escalafonarias y, en su caso a exámenes, con la finalidad de obtener su puntuación, la que se agregará, al expediente de cada persona trabajadora, con la puntuación que se obtenga se actualizarán las listas escalafonarias, que se darán a conocer públicamente.

**ARTÍCULO 85**.- Para una mejor organización y objetividad en los actos de la Comisión, la Presidencia Municipal, el Sindicato y en general todas las personas trabajadoras, están obligadas a proporcionar a esta, los informes, -documentos- y demás elementos que se requieran para formular las listas escalafonarias e integrar por cada persona trabajadora, un expediente escalafonario.

**ARTÍCULO 86**.- La Comisión iniciará la convocatoria respectiva, para aquellas personas trabajadoras de base de la rama escalafonaria que se encuentre en la categoría inmediata inferior a la actual plaza vacante y que no tengan impedimento conforme a lo previsto en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 87**.- Las plazas de nueva creación se someterán al mismo procedimiento escalafonario establecido en el presente Reglamento para plazas vacantes.

**ARTÍCULO 88**.- Las plazas sujetas al régimen escalafonario que no llegaren a cubrirse en los términos de este Reglamento, se dará en los términos normados en el artículo 11 del presente reglamento, con el carácter de provisionales.

**ARTÍCULO 89**.- El criterio con el que la Comisión otorgará las promociones escalafonarias es fundamentalmente el de declarar ganador a quien obtenga el mayor puntaje escalafonario, según obre en el expediente que corresponda.

**ARTÍCULO 90**.- Para los efectos del procedimiento escalafonario, se establecen los siguientes términos:

1. Vacante definitiva. - La plaza de base que no cuente con titular de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

2. Plaza de nueva creación. - La plaza que se incorpora por haberse autorizado su apertura presupuestal y que sea declarada formalmente como de base y cuyo origen no sea el de una transformación derivada de otra plaza ya existente.

**ARTÍCULO 91**.- Quedan excluidas del procedimiento escalafonario:

I. Vacantes interinas, es decir, las que se originan cuando una persona trabajadora se separa temporalmente en un lapso que no exceda de seis meses.

II. Las plazas de la última categoría, es decir, aquellas de más bajo nivel en el Escalafón.

**ARTÍCULO 92**.- En el caso de presentarse, por motivos fundados por la Presidencia, la supresión de plaza, se observarán las reglas siguientes:

1. La persona trabajadora que la ocupaba con carácter definitivo deberá ser reubicado en otra plaza de igual categoría y sueldo a la suprimida, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal.

2. De existir vacante en una categoría superior, se realizará el movimiento escalafonario respectivo, el que se interrumpirá en el nivel igual a la plaza suprimida, la que será ocupada por la persona trabajadora desplazada, siempre y cuando cumpla con el perfil del puesto que corresponda.

3. En el caso particular de que no se pudiesen aplicar alguna de las reglas anteriores, se le ofrecerá a la persona trabajadora una plaza disponible de menor categoría hasta que se actualicen las hipótesis ya citadas anteriormente.



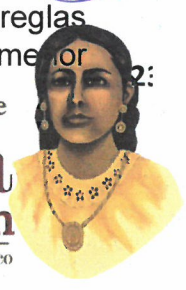

En lo que respecta a las fracciones 1 y 3, no se moverá el escalafón.

**ARTÍCULO 93**.- En lo que refiere a las promociones a puestos de mayor categoría con vacantes, mediante la celebración de concursos, el procedimiento escalafonario se sujetará a las siguientes bases:

I. A través de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaria de Finanzas del Ayuntamiento, se dará a conocer la existencia de vacantes; la misma Dirección informará a la Comisión las vacantes, o en su caso, las plazas de nueva creación, dentro de los diez días siguientes de la fecha en que se dicte el aviso que acredite la situación formal de las mismas. En ambos supuestos se remitirá a la Comisión un informe con los datos de identificación de las plazas y el perfil de los puestos correspondientes.

II. En atención a que la existencia de una vacante genera un corrimiento del escalafón, la Comisión formará un cuadro escalafonario que contemple el número de vacantes motivo del corrimiento, a efecto de que sean convocadas todas las personas trabajadoras con derecho a concurso, y poder realizar la cobertura simultanea de dichas plazas.

III. En caso de que las plazas sujetas a concurso correspondan a puestos que ameriten exámenes específicos, la Comisión instruirá y recabará de la oficina destinataria de la vacante, el cuestionario a que deberá sujetarse el examen de los concursantes; procederá a su revisión y de requerirlo solicitará las modificaciones y adecuaciones pertinentes.

IV. Con el cuestionario ya aprobado- dentro de los-cinco días hábiles siguientes, la Comisión procederá a expedir la convocatoria al concurso escalafonario, la que contendrá los siguientes datos:

1. Nombres, puestos y categorías de las personas trabajadoras que se convocan.
2. Denominación de los puestos, categorías y claves de las plazas vacantes que se someten a concurso.
3. Descripción de las funciones específicas de los puestos.
4. Lugar de adscripción y radicación de las plazas

5. Plazo y forma para la inscripción de candidatos.

6. En su caso, fecha, hora y lugar, donde se practicarán los exámenes.

7. Nombre de las materias y temas generales sobre lo que versará el examen e instructivos y guías de estudio.

V. En relación con las convocatorias, estas deberán ser suscritas por el Presidente e integrantes del pleno de la Comisión y el Secretario.

VI. Las convocatorias deberán ser exhibidas en los centros de trabajo, preferentemente en los lugares de mayor tránsito de las perdonas trabajadoras, permaneciendo por un periodo de diez días.

VII. Culminando el plazo para la publicación de las convocatorias, se llevarán a cabo los cómputos correspondientes para certificar la fecha de la última publicación de la convocatoria y del término para el registro de candidatos.

**ARTÍCULO 94**.- La inscripción de candidatos se hará en forma directa en las oficinas que designe la Comisión, debiendo estar siempre ubicadas dentro de las instalaciones del Ayuntamiento, en lo que se refiere a las inscripciones, los aspirantes se sujetarán al tiempo y forma que al afecto se establezcan.

**ARTÍCULO 95**.- Una vez vencido el plazo para el registro de candidatos, la Comisión analizará los expedientes escalafonarios de los aspirantes registrados y, en su caso, designará los grupos de técnicos que deberán realizar los exámenes y quienes calificarán los resultados de estos. Una vez obtenidos los resultados, los evaluadores harán entrega de estos a la Comisión en un plazo no mayor de tres días.

**ARTÍCULO 96**.- Los exámenes se realizarán invariablemente en las oficinas que la Comisión determine en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, en la fecha y hora indicada en la convocatoria. De los actos de examen darán fe los representantes que al efecto designe el pleno de la Comisión.

**ARTÍCULO 97**.- De todo acto de examen el representante de la Comisión levantará acta en la que se hará constar los resultados, e incidentes. Estos documentos deberán ser firmados además por los trabajadores aspirantes y por los evaluadores que intervengan en el acto.

Las calificaciones serán entregadas por los examinadores a la Comisión, durante los tres días siguientes a la fecha de aplicación de los exámenes.

En caso de inconformidad de algún participante sobre el procedimiento del examen, se hará constar en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 98**.- Cuando existiere una plaza vacante con requisito de título profesional, no será suficiente presentar ante la Comisión el título y cedula correspondientes, sino también presentar examen relativo a su especialidad, este tipo de exámenes serán elaborados por el grupo de evaluadores que determine la Comisión.

**ARTÍCULO 99**.- En el caso de que las plazas sujetas a concurso no ameriten la realización de exámenes, la Comisión determinará el procedimiento de revisión y valoración de los expedientes escalafonarios para emitir el fallo final.

**ARTÍCULO 100**.- Una vez obtenida la documentación comprobatoria de los exámenes de evaluación y las actas finales, deberán ser examinadas por los representantes que designe el pleno, quienes la completarán con datos que aporten los expedientes escalafonarios personales, a efecto de emitir con posterioridad, inmediata a la recepción de estos documentos, en un plazo máximo de cinco días, un proyecto de resolución.

**ARTÍCULO 101**.- La Comisión dictaminará y emitirá su fallo definitivo en un plazo no mayor de 15 días hábiles, una vez recabado la documentación

**ARTÍCULO 102**.- Para cada plaza vacante que se sujete a concurso, se integrará un expediente que comprenderá en forma general toda la documentación relacionada con los movimientos y actos que se ejecuten para la obtención de esta.

**ARTÍCULO 103**.- Los movimientos escalafonarios pueden ser en sentido descendente, cuando la persona trabajadora titular de una plaza retorne a ella, una vez culminada la licencia que se le haya otorgado de acuerdo con la ley.

En casos de las personas trabajadoras provisionales de la última categoría, dejaran de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 104**.- Una vez cubierta una plaza vacante conforme a lo previsto en el procedimiento anterior, los movimientos consecuentes para ocupar las plazas inferiores que se vayan quedando vacantes se ejecutarán de la misma manera.

**ARTÍCULO 105**.- La Comisión dará a conocer en forma oficial a las personas trabajadoras los resultados del proceso escalafonario, y su dictamen, mediante boletines que se fijarán en los lugares de mayor tránsito en el Ayuntamiento, así como en las sedes del Sindicato.

**ARTÍCULO 106**.- Una vez obtenidos los resultados de los dictámenes, la Comisión se lo hará saber al Titular, ello con la finalidad de que este, gire las instrucciones debidas y se tramiten los nombramientos correspondientes, en un plazo máximo de diez días.

**ARTÍCULO 107**.- Los movimientos escalafonarios que haga la Comisión serán considerados como definitivos, en tanto no se interponga recurso alguno por parte del concursante que sea declarado no valido o ilegal por la propia comisión en revisión.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS PERMUTAS DE PLAZAS

**ARTÍCULO 108**.- Las personas trabajadoras podrán acordar permutas en sus plazas de base única y exclusivamente, cuando satisfagan las siguientes condiciones:

I. Que no se alteren las funciones de los puestos objeto de la permuta por el supuesto simple de pertenecer a la misma categoría salarial.

II. Que la plaza tenga la misma categoría y sueldo, no tomando en consideración que difieran en su denominación, pero si en sus funciones.

III. Que ambas personas trabajadoras se encuentren activos en el ejercicio de las funciones de sus respectivas plazas de base.

IV. Que ninguno de los futuros permutantes, haya iniciado trámites para obtener pensión por vejez, invalidez o en su debido caso por jubilación.

V. Que ambos permutantes cubran en forma satisfactoria y recíproca el perfil de los puestos motivo de la permuta.

VI. Que exista voluntad expresa por parte de los jefes de ambos permutantes, así como de sus respectivas secciones sindicales.

VII. Que no exista oposición de algunas de las partes ya sean interesadas o afectadas.

VIII. Que por ningún motivo la permuta solicitada lesione derechos de terceros.

**ARTÍCULO 109**.- En el caso excepcional de que se permuten plazas de distinto nivel, sin rebasar más de uno, se estarán sujetos a las siguientes reglas:

1. El co-permutante de mayor nivel pasará, por voluntad expresa a la del inferior.
2. Si surgiera un movimiento escalafonario en la unidad a la que pertenezca la persona trabajadora de mayor nivel, se interrumpirá al llegar a la del nivel de su co-permutante, quien ocupará la plaza respectiva.
3. En relación con la fracción anterior, si el movimiento escalafonario no se pudiera consumar, no se autorizará la permuta, en tales circunstancias la permuta se considerará sujeta a condiciones de suspenderse.

**ARTÍCULO 110**.- El acto de permuta de plazas se circunscribe únicamente a los puestos, categorías y sueldo motivo del movimiento y no involucra ningún otro efecto escalafonario.

**ARTÍCULO 111**.- Las solicitudes de permutas deberán entregarse en forma personal por cada una de las personas trabajadoras solicitantes a la Comisión, por lo que el trámite no procede cuando pretenda realizarlo otra persona.

**ARTÍCULO 112**.- La solicitud que encabeza la documentación de la permuta deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre, categoría y adscripción de los permutantes.
2. Razones fundadas de la permuta.
3. Escrito de absoluta conformidad por parte de los jefes inmediatos de los permutantes y de las distintas secciones sindicales.
4. Firma autógrafa de los permutantes en el escrito a presentar.
5. A la solicitud se adjuntará la documentación que compruebe fehacientemente el derecho que se tiene sobre la plaza de base que se pretende permutar.

**ARTÍCULO 113**.- Al recibirse la solicitud, la Comisión decidirá si procede o no hacer exámenes a los permutantes, teniendo en cuenta la naturaleza y perfil de los puestos motivo de la permuta.

**ARTÍCULO 114**.- Una vez realizados los exámenes a los permutantes y obtenidos los resultados, la Comisión resolverá, en un plazo no mayor de cinco días, si se concede o no la permuta. En ambos casos comunicará su resolución a los interesados y a sus jefes inmediatos para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 115**.- La persona trabajadora que haya obtenido autorización de una permuta, por ningún motivo podrá solicitar otra, sino hasta después de un año, contado a partir de la fecha en que tuvo posesión de la última plaza.

**ARTÍCULO 116**.- Por ningún motivo se autorizarán las permutas entre las personas trabajadoras que se encuentren en calidad de eventuales, provisionales o interinos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ASCENSOS SALARIALES EN EL MISMO PUESTO Y LA EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL DESEMPEÑÓ

**ARTÍCULO 117**.- La Presidencia Municipal dispondrá las medidas pertinentes para que se diseñe un Tabulador de Sueldos bajo término de rangos y niveles salariales para todos y cada uno de los puestos establecidos en el Catálogo General de Puestos de la administración municipal.

**ARTÍCULO 118**.- El Tabulador de Sueldos estará conformado por categorías, cada categoría tendrá niveles salariales. Las categorías y los niveles serán determinados por el Ayuntamiento de acuerdo con las revisiones del Tabulador.

En virtud de esta composición, una persona trabajadora en un mismo puesto puede ser retribuido según un conjunto de requisitos de desempeño independientes, pero concomitantes, al perfil del puesto, hasta por cuatro veces más a partir del nivel básico de retribución que consigne el Tabulador para dicho puesto.

**ARTÍCULO 119**.- La obtención de niveles superiores de retribución dentro de un puesto, recibe en este Reglamento la denominación de “ascenso salarial en el mismo puesto”, y no se considera por tanto movimiento escalafonario, ya que este únicamente está determinado para promociones en puestos de mayor categoría y queda sujeto a sus propios procedimientos y evaluaciones escalafonarias.

**ARTÍCULO 120**.- El aumento salarial en el mismo puesto es independiente de los incrementos salariales obtenidos por las personas trabajadoras en las revisiones a las Condiciones Generales de Trabajo, por lo cual no son motivo de negociación.

**ARTÍCULO 121**.- Los ascensos salariales se han concebido como medios para garantizar el desarrollo y profesionalización de las personas trabajadoras de base, además de que constituyen una vía de mayor probabilidad para lograr una mejor retribución, al complementar el proceso escalafonario, al que también tienen derecho; en consecuencia su obtención no es automática sino normada por un conjunto de compromisos asumidos por el Ayuntamiento y que puede ser suscrito, en forma voluntaria e individual por parte de los trabajadores de base.

**ARTÍCULO 122**.- La Presidencia Municipal dispondrá de los medios organizativos para vincular de manera eficiente los planes y programas de profesionalización que el Ayuntamiento destina a las personas trabajadoras de base, con los procedimientos de otorgamiento de ascensos salariales y con los correspondientes al proceso escalafonario.

**ARTÍCULO 123**.- Los ascensos salariales se otorgarán en función de los resultados de evaluaciones individuales del desempeño, con notas aprobatorias que buscan valorar el cumplimiento eficaz y eficiente de las responsabilidades que asumen los trabajadores en el cumplimiento de sus funciones. En este caso, se estimulará el desarrollo de la persona trabajadora con ascensos complementarios, ya que el valor nominal del puesto es independiente y aparece como registrado e inamovible en el Tabulador de Sueldos vigente.

**ARTÍCULO 124** Para efectos de otorgar los ascensos salariales, las personas trabajadoras deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

I. Cada persona trabajadora suscribirá, de manera voluntaria, con la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento un convenio para participar en los procedimientos de evaluación del desempeño, cuyos conceptos de evaluación son distintos al del procedimiento escalafonario, ya que se orientan a valorar el rendimiento institucional de cada persona trabajadora a partir de indicadores de desempeño, suscritos y asumidos como el único medio para optar por los ascensos salariales descritos en el artículo 119 de este Reglamento.

Las personas trabajadoras que no suscriban el convenio tienen garantizado el sueldo del primer nivel salarial como contraprestación legal que el Ayuntamiento ha declarado en su presupuesto para dicho fin. Se entiende que la persona trabajadora que no suscribe el acuerdo de evaluación del desempeño no puede hacerse acreedor a los beneficios de los ascensos salariales en el mismo puesto.

II. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Recursos Humanos establecerá la metodología de la evaluación del desempeño a practicarse, para otorgar los ascensos salariales en el mismo puesto, asimismo instruirá el desarrollo de los procedimientos de evaluación que deberán contenerse en un Reglamento Institucional de Evaluación del Desempeño.

III. Los procedimientos de evaluación del desempeño no significarán la adquisición de compromisos extralaborales o fuera de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, ni recaerán en la valoración de la persona trabajadora, sino en el producto de su desempeño, en los resultados obtenidos por él y en el esfuerzo individual que realiza para optar por un desarrollo sistemático y de profesionalización que el Ayuntamiento procurará en su beneficio.

IV. Los indicadores de desempeño que la Presidencia Municipal establezca estarán incluidos en el método de evaluación del desempeño y serán revalorados con cada persona trabajadora, para que este asuma sus propias metas de eficacia y eficiencia, de regularidad y aportación al trabajo institucional entre otras, de conformidad con sus capacidades y su grado de avance en materia de capacitación y de la profesionalización por la cual ha optado.

V. La persona trabajadora que ha suscrito el convenio de evaluación del desempeño será programada para que participe en eventos evaluatorios semestrales, para lo cual se le notificaran fechas probables al día siguiente de su inscripción en el padrón de convenios. Los procedimientos, metodología y eventos de evaluación, le serán confirmados con un mínimo de 30 días para preparar su audiencia evaluatoria. Los resultados del procedimiento le serán dados a conocer por parte de la Dirección de Recursos Humanos en un plazo máximo de diez días, con la posibilidad de haber obtenido resultados favorables y acumulables para obtener el ascenso salarial que corresponda.

VI. Los resultados no aprobatorios de un procedimiento evaluatorio aplicado a una persona trabajadora no afecta ni lesiona sus derechos escalafonarios, ni le resta mérito para continuar su desarrollo y la eventual consecución de un ascenso salarial.

**ARTÍCULO 125**.- Todas las personas trabajadoras suscritas en el convenio de evaluación tienen derecho, al año, a optar por un ascenso salarial por evaluación al desempeño en su mismo puesto, en función de los resultados que obtengan en los dos eventos evaluatorios que les correspondan. Los resultados de dichos eventos serán procesados en un grupo de análisis evaluatorio convocado por la Presidencia Municipal

bajo formato de grupo mixto, a efecto de garantizar la objetividad y transparencia del procedimiento y validados por la Comisión Mixta de Escalafón para registro en el historial escalafonario de las personas trabajadoras.

**ARTÍCULO 126**.- No son procedentes en materia de ascensos salariales los recursos que se interpongan para el proceso escalafonario establecidos en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

**ARTÍCULO 127**.- Las personas trabajadoras gozarán de los derechos escalafonarios una vez que hayan cumplido seis meses de antigüedad, después de haber obtenido su plaza de base y que estos no tengan una nota mala en su expediente.

**ARTÍCULO 128**.- Toda persona trabajadora de base que reúna los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente, tendrá derecho de participar en los concursos escalafonarios que se lleguen a realizar, para cubrir las plazas vacantes y con ello obtener la promoción correspondiente, en caso de acreditar y obtener la mejor calificación.

**ARTÍCULO 129**.- El Sindicato y la Presidencia Municipal tendrán derecho a examinar los expedientes escalafonarios, previo requerimiento formal de los mismos, la Comisión los pondrá a la vista del solicitante para los efectos legales que procedan.

**ARTÍCULO 130**.- Todo interesado en una permuta podrá desistirse hasta antes de que sea resuelta la solicitud por el pleno de la Comisión, dicho desistimiento se tendrá que hacer por escrito. En el caso de que esta haya sido aprobada, sólo podrá dejarse inexistente si ambos permutantes se retractan.

**ARTÍCULO 131**.- Los derechos escalafonarios de una persona trabajadora se suspenderán, sin que este pueda concursar en los casos siguientes:

III. Cuando se encuentren desempeñando empleos de confianza.

IV. Cuando su nombramiento se encuentre suspendido por algunas de las causas señaladas en el artículo 35 del Estatuto (Ley 51).

V. En los casos previstos en la fracción V del artículo 36 del Estatuto, cuando la persona trabajadora ha sido suspendida y demandado su cese ante el Tribunal y entre tanto se resuelva en definitiva el juicio.

**ARTÍCULO 132**.- Los derechos escalafonarios de las personas trabajadoras se pierden por las siguientes causas:

I. Por renuncia que por escrito presente la persona trabajadora.

II. Por abandono de empleo en los términos establecidos por ley de la materia.

III. Por las causas establecidas en el artículo 36 del Estatuto.

IV. Por falta comprobada de cumplimiento al servicio o por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria dictada por autoridad competente.

**ARTÍCULO 133**.- Constituyen notas de demerito para los derechos escalafonarios de una persona trabajadora las notas malas que obren en su expediente; igualmente serán tomadas en cuenta para el mejoramiento escalafonario de la persona trabajadora, las notas buenas que consten en su expediente personal.

**ARTÍCULO 134**.- la Presidencia Municipal, el Sindicato y las personas trabajadoras de base tienen derecho a promover ante la Comisión su inconformidad en contra del proceso escalafonario y contra resoluciones emitidas por la propia Comisión.

## CAPÍTULO NOVENO DE LAS INCONFORMIDADES Y RECURSOS

**ARTÍCULO 135**.- Las inconformidades se harán valer mediante el recurso de revisión, mismo que se presentará por escrito ante el pleno de la Comisión, acompañado por las pruebas que se consideren necesarias y procedentes, haciendo referencia a las disposiciones reglamentarias infringidas y que motivan la interposición de recurso.

**ARTÍCULO 136**.- El recurso de revisión procederá en los siguientes casos:

I.- Por supuesta violación al procedimiento escalafonario.

II.- Por una inexacta valoración de los factores escalafonarios que afecte o influya las resoluciones emitidas por la Comisión.

III.- Por irregularidades acaecidas en el momento de la aplicación de exámenes, imputables a algún miembro o representante de la Comisión o a algún evaluador Comisionado.

IV.- Por comprobarse la calificación errónea de los exámenes.

V.- Por no haberse excusado alguno de los integrantes de la Comisión en el caso en que exista una causa legal fundada para participar en dicho procedimiento.

**ARTÍCULO 137**.- En el caso particular de la fracción I del **ARTÍCULO** anterior, el recurso deberá interponerse hasta antes de la celebración de los exámenes y de la reunión definitoria de dictamen de la Comisión, verificados estos se desechará el recurso por extemporáneo.

**ARTÍCULO 138**.- En el caso de la fracción III del **ARTÍCULO** 136, la inconformidad se presentará por el afectado en el momento del examen y, dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá adicionarse al recurso de revisión.

**ARTÍCULO 139**.- En el evento de realización de exámenes, se levantará el acta respectiva, donde se harán constar las inconformidades que se presenten por parte de los interesados, quienes las suscribirán. La inconformidad resultará procedente al ser inscrita en el acta, hasta antes de que esta sea levantada; finalizada esta no dará entrada a inconformidad alguna.

Los encargados de realizar los exámenes tendrán la obligación de hacer constar las inconformidades que se presenten hasta el momento mismo de levantarse el acta de examen.

**ARTÍCULO 140**.- En los restantes casos del **ARTÍCULO** 136 de este Reglamento, el recurso de revisión resultará procedente dentro de los quince días hábiles siguientes en que se verificaron los actos señalados o después de que se tuvo conocimiento de estos por parte de los interesados, tomando en consideración las publicaciones que al respecto deba hacer la Comisión.

**ARTÍCULO 141**.- Una vez presentado el recurso de revisión ante la Comisión, el Presidente de esta procederá a darle entrada y citará al promovente a una audiencia dentro de un plazo no mayor de los 10 días hábiles, iniciándose el conteo a partir de la fecha de la presentación al recurso.

**ARTÍCULO 142**.- La audiencia señalada por el **ARTÍCULO** anterior, se llevará a ca

con la intervención del pleno de la Comisión, el promovente y los terceros interesados a quienes directamente afecte la interposición del recurso.
Dentro de la Audiencia de referencia se desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes y así también se formularán los alegatos correspondientes, de esto se procederá al levantamiento de un acta circunstanciada que será suscrita por quienes en la misma intervengan.

**ARTÍCULO 143**.- La Comisión contará con un término de 30 días hábiles a la verificación de la audiencia para resolver lo conducente, en su resolución la Comisión podrá emitir que resultó procedente o improcedente el recurso de revisión, notificando el resultado al promovente y las partes afectadas.

**ARTÍCULO 144**.- En el caso de resultar improcedente el recurso, quedara firme el procedimiento escalafonario, los exámenes realizados y en general los actos y resoluciones de la Comisión que hayan sido recurridos.

**ARTÍCULO 145**.- De resultar procedente el recurso de revisión, la Comisión tendrá la obligación de reponer el procedimiento escalafonario subsanando las deficiencias cometidas en el mismo, y emitirá la resolución que corresponda. En el caso de que haya habido exámenes, se practicaran de nueva cuenta a los afectados.

**ARTÍCULO 146**.- En el caso específico de que el procedimiento escalafonario y los dictámenes de la Comisión no sean recurridos dentro del término para ello previsto, causarán todos los efectos a que haya lugar.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

**ARTÍCULO 147**.- Los integrantes de la Comisión, los examinadores y demás personas que tengan la facultad de decisión dentro del procedimiento escalafonario, tendrán la obligación de excusarse y en todo caso ser recusados, cuando surjan las causales siguientes:

I. Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o en todo caso el de afinidad dentro del segundo grado, ya sea este entre los integrantes y examinadores de la Comisión y los concursantes.

II. Cuando existan intereses personales, ya sean estos de afecto o de enemistad entre las partes señaladas en la fracción anterior.

III. Cuando algunos de los integrantes de la Comisión con facultades de decisión, estén participando como aspirantes en el Concurso.

IV. Cuando exista causa justificada que pueda influir directamente en el proceso escalafonario, la cual podrá ser evaluada por la mayoría de la Comisión, quien decidirá si procede o no la participación.

**ARTÍCULO 148**.- La excusa deberá ser presentada por escrito ante el pleno de la Comisión, en esta deberá exponerse cuales son las causas que la motivan, o en su debido caso, las circunstancias personales que existan entre los participantes y el representante de la Comisión.

La excusa se formulará únicamente durante el procedimiento escalafonario respectivo y hasta antes de iniciarse los trabajos para la resolución definitiva.

**ARTÍCULO 149**.- El pleno de la Comisión tendrá la obligación de resolver en forma pronta y expedita lo relacionado con la excusa, en el caso que resulte procedente, se solicitará la presencia del suplente quien sustituirá al miembro de la comisión que presentó la excusa.

**ARTÍCULO 150**.- Resultaran validos los actos realizados en el proceso escalafonario hasta el momento de la calificación de la excusa.

**ARTÍCULO 151**.- Procederá la recusación cuando concurran las causales señaladas en el artículo 147 de este Reglamento y no se presente por el miembro de la comisión la excusa correspondiente.

**ARTÍCULO 152**.- La recusación única y exclusivamente podrá presentarse por las personas trabajadoras, el Sindicato y la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 153**.- La recusación deberá interponerse por escrito ante la Comisión, quien en forma oportuna le dará entrada, con la finalidad de suspender en forma total el procedimiento escalafonario, hasta en tanto se resuelva lo procedente sobre la recusación.

**ARTÍCULO 154**.- Dentro del escrito de recusación el concursante plasmará el nombre de la persona recusada, las causales que la motivan, así como también ofrecerá todas y cada una de aquellas pruebas para fundarla y en su caso acompañará las que obren en su poder, y en caso necesario, señalará el lugar donde puedan obtenerse.

**ARTÍCULO 155**.- En el caso de que la Comisión proceda a desechar la recusación, se continuará el procedimiento escalafonario.

Si resulta procedente la recusación se notificará dicho auto a las partes, con la finalidad de que surtan los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 156**.- Una vez declarada procedente la recusación, la Comisión, notificará personalmente al suplente del funcionario recusado o a quien por derecho deba sustituirlo, ello con la finalidad de que tenga conocimiento y participe del procedimiento escalafonario.

**ARTÍCULO 157**.- Cuando exista la situación de que propietario y suplente se encuentren impedidos legalmente de conocer del procedimiento escalafonario, los restantes miembros de la Comisión lo harán saber a quién los nombró para que los sustituyan, ello para que conozcan exclusivamente del procedimiento respectivo.

En el caso de que sea el tercer árbitro el que se encuentre impedido legalmente para conocer del procedimiento, los representantes designarán a quien lo sustituya durante el tiempo que dure dicho procedimiento.

**ARTÍCULO 158**.- Una vez que sea considerado procedente el recurso de recusación se subsanará el procedimiento a partir del momento en que fue presentada la recusación o antes, si la Comisión así lo declara procedente.

**ARTÍCULO 159**.- Tendrán validez total los actos escalafonarios realizados hasta el momento en que se interponga una recusación y únicamente podrán ser invalidados por resolución emitida por el pleno de la Comisión.

**ARTÍCULO 160**.- Tanto los representantes, el árbitro y los miembros del grupo examinador podrán ser removidos, cuando se compruebe que debiendo haberse excusado no lo hicieron.

La remoción se hará por acuerdo del pleno y se informará sobre ello a la Presidencia Municipal, al Sindicato y al Promovente, para los efectos de que se actúe en consecuencia y se tomen las previsiones y medidas a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO Primero. -** El presente Reglamento entrará en vigor al día de su aprobación y deberá publicarse de manera inmediata en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO Segundo. -** La Comisión Mixta de Escalafón quedará constituida en un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de publicación del Reglamento, la misma Comisión procederá a elaborar sus normas de organización interna en los treinta días siguientes a la fecha de su instalación.

**ARTÍCULO Tercero. -** El tabulador escalafonario establecido en el presente Reglamento será formulado por la Comisión y el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO Cuarto. -** Las modificaciones y adiciones efectuadas al presente Reglamento se realizarán tomando en consideración las recomendaciones que efectué el Sindicato, a efecto de mejorar el ejercicio de los derechos escalafonarios de las personas Trabajadoras de Base.

**ARTÍCULO Quinto. -** Se derogan las disposiciones administrativas que se contrapongan a las normas escalafonarias, procedimientos, derechos y obligaciones de las autoridades municipales y de las personas trabajadoras de base al Servicio de este Ayuntamiento, contenidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO Sexto.-** La Presidencia Municipal emitirá los acuerdos y medidas pertinentes para que, en un plazo no mayor de seis meses, posteriores a la fecha de publicación de este Reglamento, se actualicen el Catálogo General de Puestos, y el Tabulador General de Sueldos de las personas trabajadoras de base; y para que se elabore la metodología de evaluación del desempeño, y el Reglamento correspondiente, a efecto de disponer de los instrumentos administrativos necesarios para las materias objeto del propio Reglamento.

**ARTÍCULO Séptimo. -** Las plazas de nueva creación para las personas trabajadoras de base asumirán de manera gradual y de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, las compensaciones que las mismas consignen.

Dado a los 28 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, en la Sala de Cabildo ubicada dentro del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**Los Ediles integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**

**C. Norma Otilia Hernández Martínez**
**Presidenta Municipal**

C. Andrei Yasef Marmolejo Valle
Primer Síndico Procurador

C. Yasmín Arriaga Torres
Segunda Síndica Procuradora

C. Ricardo Iván Galindez Díaz
Regidor de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente

C. Lizeth Guadalupe Calvo Soberanis
Regidora de Planeación y Presupuesto

C. Juan Valenzo Villanueva
Regidor de Obras Públicas

C. Carmen Yamileth Castillo Valenzo
Regidora de Hacienda

C. Samir Daniel Ávila Bonilla
Regidor de Desarrollo Rural

C. Neshme Natzallet Azar Contreras
Regidora de Gobernación, Comercio y Abasto

C. Inés Camarillo Balcázar
Regidora de Salud

C. Antonio Guzmán Ruiz
Regidor de Servicios Públicos

C. Guadalupe Aguilar Alcocer
Regidora de Seguridad Pública y Protección Civil

C. Jesús Raúl Salgado Carachure
Regidor de Asistencia y Bienestar Social

C. María de los Ángeles Vázquez Pastor
Regidora de Participación Social de la Mujer

C. Reynalda Pablo de la Cruz
Regidora de Educación y Cultura

C. Xóchitl Heredia Barrientos
Secretaria General del H. Ayuntamiento.

- - - - - En la ciudad de **Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero**, siendo las veinte horas con catorce minutos del día **veintiocho de diciembre del años dos mil veintitrés,** previa convocatoria, se reunieron de forma virtual bajo la plataforma Google Meet, los integrantes del Honorable Ayuntamiento para celebrar la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo** en términos de lo que establecen los artículos 50, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 7 fracción XIV, 13, 25, 26 y 28 del Reglamento de Sesiones de Cabildo del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - -En este acto, la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez**, solicito a la Ciudadana Xóchitl Heredia Barrientos, Secretaria General, pasara la lista correspondiente y estando presentes las Ciudadanas y Ciudadanos Ediles siguientes: Norma Otilia Hernández Martínez, Andrei Yasef Marmolejo Valle, Yasmín Arriaga Torres, Lizeth Guadalupe Calvo Soberanis, Juan Valenzo Villanueva, Carmen Yamileth Castillo Valenzo, Samir Daniel Ávila Bonilla, Neshme Natzalleth Azar Contreras, Inés Camarillo Balcázar, Antonio Guzmán Ruiz, Guadalupe Aguilar Alcocer, María de los Ángeles Vázquez Pastor y Jesús Raúl Salgado Carachure, Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores; se hace constar la inasistencia justificada de la Regidora Reynalda Pablo de la Cruz e injustificada del Regidor Ricardo Iván Galindez Díaz, Prosiguiendo la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez** con la **asistencia de trece ediles presentes,** con fundamento en los artículos 52 y 73 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, declaró quórum legal y por consiguiente validos los Acuerdos, Determinaciones y Resoluciones que en la misma sesión se tomen.

- - - - - En seguida la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez**, solicito a la Secretaria General diera lectura al **Proyecto de Orden del Día**, informo a usted que el orden del día se asientan los siguientes asuntos: **1.-** Discusión y aprobación en su caso del acuerdo que propone la Licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, para la instalación de la Comisión Mixta de Escalafón del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo Guerrero; **2.-** Discusión y aprobación en su caso del acuerdo que propone la Licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, para la aprobación del Reglamento de Escalafón para las Personas Trabajadoras de Base al Servicio del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; **3.-** Clausura de la sesión. Seguidamente**,** la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez,** dijo: quienes estén por la afirmativa del orden del día propuesto sírvanse manifestarlo levantando la mano, expresada la **votación nueve ocho votos a favor, cero en contra, y cuatro abstenciones de los CC. Regidores, Antonio Guzmán Ruiz, Inés Camarillo Balcázar, Guadalupe Aguilar**

**Alcocer y María de los Ángeles, la Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez,** declaró: **se aprueba por mayoría de votos el Orden del Día propuesto.** - - -

- - - - - En seguida la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez,** dio instrucciones a la Secretaria General para que procediera con la lectura al **punto uno** del Orden del Día, manifestando la Secretaria General que el punto número uno es el relativo a la Discusión y aprobación en su caso del acuerdo que propone la Licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, para la Instalación de la Comisión Mixta de Escalafón del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo Guerrero; dado que es de su conocimiento previo, la propuesta aquí referida y para la cual con fundamento del artículo 53 del Reglamento de Sesiones se convocó a las y los integrantes del H. Cabildo Municipal a 3 mesas de trabajo los días 20, 26 y 27 de diciembre del año en curso, de la misma manera fue circulada la información con la convocatoria a esta sesión por lo que me permito dar lectura a los puntos de acuerdo. Primero: se acuerda crear la Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Segundo: se acuerda otorgar 30 bases de carácter definitivo, a los trabajadores del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo; mediante concurso que substanciara la Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Seguidamente la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez,** dijo: ciudadanas y ciudadanos de este Honorable Cabildo se pone a su consideración la propuesta del acuerdo para la instalación de la comisión mixta de escalafón del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo Guerrero. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al **Regidor Antonio Guzmán Ruiz,** quien expuso: buenas noches, compañeras y compañeros integrantes de este Honorable Cabildo, primeramente, quiero comentar sobre las mesas de trabajo, la Secretaria refiere que se desahogaron, quiero comentar que efectivamente se convocaron a estas tres mesas de trabajo, sin embargo no se desahogó ninguna de ellas por falta de quórum por decirlo asi y por acuerdo de los que estuvimos presentes en esas mesas de trabajo se platicó en la primera que se posponía esa siguiente mesa de trabajo o la que seguía para el mes de enero sin embargo no se acató, no se atendió esta situación y convocaron a una mesa de trabajo para el día de ayer en donde lamentablemente no pude asistir por cuestiones de agenda no pude estar presente y el acuerdo que sé que se generó el día de ayer era postergar esta mesa de trabajo donde se atendería el tema del reglamento asi como la integración de la comisión de escalafón, tampoco se atendió y el día de hoy se desarrolló la mesa de trabajo en donde quiero decirles que estuve presente porque es de mi interés ese tema, sin embargo el día de hoy estuvimos presentes nada más tres ediles en donde volvimos a acordar que este tema se tendría que tratar en otra mesa de trabajo, posteriormente de manera sorpresiva nos convocan a esta sesión de cabildo para poder atender este tema ya para aprobarlo sin a ver desahogado debidamente la integración

de este reglamento y por supuesto la integración de la comisión de escalafón creo que se deja constancia de que no se siguen los protocolos no se atiende lo que establece la ley en este tema, yo celebro por supuesto y lo dije en la primera mesa de trabajo celebro que la administración tenga la intención de reconocer el derecho de los trabajadores de este municipio otorgándoles una plaza de base que bien la merecen los trabajadores, porque ya lo dije hace varias administraciones ya que no se le ha dado una plaza de base a los trabajadores de la administración precisamente porque se ha hecho de manera irregular y por lo que me estoy dando cuenta se vuelven a repetir las mismas prácticas, porque este reglamento que se pretende aprobar el día de hoy carece de muchas situaciones, tiene deficiencias y que creo que no es viable poderlo aplicar y por su puesto la convocatoria que se habrá de publicar en su momento tambien va a traer sus deficiencias porque va de la mano con el reglamento que se aprueba el día de hoy, lamentablemente las situaciones se han dado asi en esta administración el autoritarismo es característica de esta administración e insisto esto es porque nosotros pedimos quienes si estuvimos en las mesas de trabajo que se intentaron hacer acordamos que se llevaría y se levantaría de una manera más amplia en el tema del reglamento y por otro lado quiero comentarles que la sesión de cabildo que se convoca el día de hoy está prácticamente fuera de lugar toda vez que la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo setenta y tres establece que las sesiones de cabildo extraordinarias se convocaran con la mitad de los Regidores siempre y cuando se trate de asuntos urgentes, discúlpenme pero creo este tema no es un tema urgente, este tema traemos el conocimiento de la integración de este reglamento desde hace varias semanas y si realmente fuera urgente se hubiera atendido de manera inmediata, entonces yo le pediría en todo caso a la Secretaria General o a quien corresponda nos pueda dar una explicación del porque la urgencia de poder sacar este reglamento escasamente a dos días de que termine el año, esa es la situación por la que yo me abstuve en la aprobación del orden del día y por su puesto me voy a abstener tambien en la integración de esta comisión que se habrá de armar porque tambien se pidió en a su momento que pudiéramos estar los integrantes del cabildo quienes asi lo consideran formar parte de esta comisión porque la autoridad municipal es el cabildo en su pleno, yo creo que tendría que tener participación los integrantes del cabildo si no como integrantes del consejo si no como testigos de que este proceso sea de manera más trasparente que se pueda dar, es cuanto. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la **Regidora Inés Camarillo Balcázar,** quien expuso: muy buenas noches a todos los integrantes de este Cabildo, ya lo comento mi compañero Regidor como siempre las cosas al vapor al hay se va y me extraña ver a todo los integrantes de este Cabildo ya conectados cuando en las reuniones no los vimos presentes, Secretaria quiero comentarle que apenas hace dos horas aproximadamente acordamos y usted dijo de viva voz porque lo tengo grabado que nos llamaría a otra reunion porque no se desahogaron los puntos, no hubo quórum pues no

estuvieron presentes los ediles más que tres ediles ya lo comentaron y resulta que ya ahorita ya tiene todo claro, a mi si me gustaría de verdad que aquí en esta mesa de cabildo se desahogue todo se exponga el proyecto y no quede duda de todo lo que se va exponer, porque no hay prisa, insisto no hay prisa y siempre estaré a favor de los trabajadores y las trabajadoras pero asi nada más al vapor no se vale de verdad no se vale y no es posible que porque ya les urge ya se van de vacaciones, pues ya lo tienen claro todo y ya hay que votar a favor y cuando esta sesión debería de ser de manera presencial primero que nada, como bien lo dicen somos ediles y estamos las veinticuatro horas siempre y cuando sea urgente y yo creo y considero que esto no es urgente, entonces a mi si me gustaría que aquí en este momento porque nos mandan la información, a mí me la acaban de mandar y estoy checando mi celular nos acaban de mandar la información hace apenas dos horas yo considero que debemos de tomarle más seriedad a esto y si me queda una duda muy grande cuando en la sesión pasada la Presidenta de viva voz dijo que había sesenta plazas, sesenta vacantes para bases y resulta que hoy se expone aquí en este documento que solamente hay treinta donde quedan las otras treinta donde están volando para quien van, por eso es importante que parte de este Honorable Cabildo formara parte de esta comisión es importante para vigilar para ver que efectivamente se les den a las personas que de verdad ahora si se merecen esta base, porque no es posible que al ratito o a partir del primero de enero o dos de enero ya sepamos que gente que acaba de entrar en esta administración pues ya se merecieron una base o ya son merecedores de una base, que no seamos sorprendidos y que tampoco seamos cómplices de la corrupción es importante que todo sea claro, que todo este claro asi como siempre lo ha mencionado pues la comisión especial para atender el tema de ven de ser parte de este Honorable Cabildo, considero que si no quieren que sea un Regidor del PRI, una Regidora del PRD, pues que sea parte o que se someta a votación, pero que si formemos parte algunos Regidores algunos Ediles de esta comisión que es muy importante que se esté presente pues en esta comisión, a mi si me gustaría formar parte y ver y atestiguar que se llevó a cabo con toda la trasparencia para que tambien los trabajadores sepan que se llevó de una manera correcta esta ahora sí que elegir a las personas que van a tener esta base, es cuanto. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al **Regidor Samir Daniel Ávila Bonilla,** quien expuso: creo fundamental que el estudio que hemos hecho durante estas sesiones de mesas de trabajo ha sido fundamental para entender que la necesidad de la base trabajadora corresponde a lo que este momento histórico pueda ser nuestra Presidenta Municipal, creo de vital importancia también entender el momento coyuntural e histórico en el que estamos atravesando yo creo que las dudas que se fueron discutidas a lo largo de las mesas de trabajo yo solo no estuve presente en la última mesa de trabajo, contestando a la Regidora que me antecedió en la palabra y estuve presente en las anteriores y en toda las demos hice patente varias de mis dudas, fundamentalmente de que las y los

trabajadores del Ayuntamiento de Chilpancingo tengan la misma oportunidad de concursar en esta convocatoria lanzada por esta pues digamos comisión y que dada la apertura a todas y a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Chilpancingo creo que eso me da certeza estuve en la discusión de los otros temas y creo y adelanto que mi voto será a favor por las y los trabajadores del Ayuntamiento de Chilpancingo es cuanto Secretaria. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la **Segunda Síndica Yasmín Arriaga Torres,** quien expuso: muchas gracias Secretaria, primero comentar que en lo particular no me voy de vacaciones, me voy de licencia como ya es de su conocimiento en cabildo solamente porque comentaron sobre las vacaciones yo en lo particular me voy de licencia y efectivamente había unas dudas, estuve yo en dos mesas de trabajo sobre este tema precisamente por la tarde de ayer me llego la información que pedí el dictamen financiero para esas treinta plazas la cual esta información la envió el Secretario de Finanzas y en donde quedo claro el tema y por supuesto que yo siempre voy a estar a favor de los trabajadores esas treinta plazas que van a concursar tambien coincido con la Regidora Inés que sean distribuidas de manera justa y equitativa creo que por eso esta comisión se va armar y mi voto va ser a favor por supuesto Presidenta como siempre he sido su aliada y creo que es muy importante que estemos pendientes que estas plazas realmente se otorguen a los trabajadores y trabajadoras que cumplan con los requisitos y la antigüedad y sobre todo de las áreas más operativas que hay en el Ayuntamiento seria cuanto, gracias. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la **Regidora Guadalupe Aguilar Alcocer,** quien expuso: buenas noches, Honorable Cabildo pues bueno yo en la primera mesa de trabajo no pude estar sin embargo mandé a un representante que me dio toda la información de lo que aconteció en la primera mesa de trabajo, en la segunda si estuve y ahorita en la tercera pues estuve pero realmente estuve pero no hubo quorum y no se llevó a cabo, si me sorprende que tres horas después, cuatro horas después estén convocando a una sesión me subo tambien a lo que decía el Regidor Samir que uno de los intereses que tengo como edil porque aparte soy trabajadora y tambien pertenezco al municipio en un acto de justicia está muy bien dar esas treinta bases, decía yo ayer si queremos hacer las cosas diferentes vamos a las administraciones anteriores pues hagamos las diferentes y solicite que en la comisión se integrara como parte patrona pues miembros del cabildo y si bien es cierto que no vamos hacer todos pero que al menos dos tres integrantes de lo que nosotros le daremos la confianza estén dentro de esa comisión esa es la participación que hicimos el día de ayer y se acordó que se iba a modificar en el reglamento y por otra parte si me preocupa que primeramente nos decía el abogado que había un sindicato que no había sido convocado porque no tenía toma de nota y estoy hablando de la sección catorce y su líder Domingo Salgado que pasa después en una participación que hace el abogado, dice es que hay unos que están esperando la toma de nota entonces ahí no me quedo claro si todavía nada más tenemos tres sindicatos con toma de nota, porque entonces no

estamos aplicando el principio de igualdad de considerar al sindicato catorce que tampoco tiene la toma de nota eso no me quedo claro y me sigue sin quedar claro, si yo apelo a que se aplique el principio de igualdad que está estipulado en nuestra Carta Magna y que sea parejo para todos que no se les de la preferencia eso tambien me preocupa y lo tengo que externar aquí y que quede asentado que se les va dar preferencia a los Sindicatos entonces tambien me subo a una participación que hacia el Síndico, entonces estamos casi obligando a los trabajadores a que pertenezcan a un sindicato para que tengan la facilidad de ser más visibilizados con la base, si me gustaría que si decían los abogados que iban a checar que se podía que fue una discusión con la mayoría de Cabildo que estuvo presente de que como parte patrona si podíamos estar integrados como parte del Máximo Órgano Colegiado, dos o tres Regidores, pero si bien es cierto no es asi porque ya lo que estuve leyendo porque tambien tuve problemas para descargar los archivos quiero decirlo con mucha responsabilidad decían que iba a ser el Secretario de Finanzas porque conocía todo el tema que iba ser el de Planeación y el de Recursos Humanos entonces yo propongo tambien a este Máximo Órgano Colegiado que si indebidamente nosotros no podemos ser la representación de la parte patrona que si podamos nosotros integrarnos como una comisión vigilante, quiero decirles que hace unos días es de conocimiento de este Honorable Cabildo como Regidora de Seguridad Publica participe en la asignación de los escalafones en Seguridad Publica, entonces que hicimos la Sindica estuvo presente que hicimos revisamos expedientes, a mí me gustaría que si queremos hacer diferentes las cosas con todo respeto de este Honorable Cabildo, que pongamos una comisión vigilante aparte externa de la comisión mixta sí que estemos vigilantes y que revisemos expedientes por expediente, si deveras queremos hacer las cosas bien asi tendría que ser, que demos la confianza si podemos todo el Cabildo si no la mitad del Cabildo y revisar expediente por expediente para que asi hagamos las cosas bien, esa sería mi propuesta y si es asi, si este Honorable Cabildo la considera pues entonces mi voto seria a favor de lo contrario prefiero abstenerme en base que tambien no lo quiero votar en contra porque yo soy aliada de la base trabajadora, eso sería cuanto, muchas gracias. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la **Regidora Inés Camarillo Balcázar,** quien expuso: quiero comentar uy dejar claro que por supuesto estamos del lado de la base trabajadora, puesto que ya lo comentaba una Regidora que somos tambien trabajadores del Ayuntamiento y siempre vamos a estar del lado de la base trabajadora, propongo a que se forme una comisión especial donde todo los integrantes de este Honorable Cabildo formemos parte de esta comisión especial para vigilar y dar certeza de que las cosas se están haciendo bien hoy se presume de que hay claridad de que hay trasparencia de que todo se está haciendo bien y propongo y creo que todos los integrantes de este Honorable Cabildo van a querer formar parte de esta comisión especial en la cual seremos vigilantes de que las bases se les den a las personas que de verdad se lo merecen, a los trabajadores que de verdad cumplan con

todo los requisitos para tener esa base, entonces es cuanto, muchas gracias. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al **Primer Sindico Andrei Yasef Marmolejo Valle,** quien expuso: mi participación y escuchándolos a algunos de ustedes compañeras y compañeros creo que es importante precisar que en los puntos que tocamos ayer en la reunion fuimos muy objetivos efectivamente y solicitamos información tanto al área jurídica como al área financiera, información que por lo menos yo si la obtuve porque la analicé, la revise y era importante porque lo comentábamos en la mesa de trabajo que tuvimos el día de ayer que se aprobara la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto que ya fue autorizado por el Congreso del Estado y era lo único que nos tenía en reserva para poder determinar y tomar esta importante decisión, ahora bien referente a lo que comentan algunos ediles a los que sindicatos tienen toma de nota efectivamente en este proceso ahorita yo tengo entendido que son tres o cuatro pero no se está excluyendo a nadie porque tambien va ver personalidad de base trabajadora que no tiene sindicato, eso ya quedo claro están representados tambien en esta mesa pero tambien es importante mencionar que va estar presente la Junta de Conciliación y Arbitraje, además de Derechos Humanos entonces el procedimiento va ser limpio, se va ser conforme a la Ley, se está haciendo en lo establecido es acorde tambien y de acuerdo a lo que se estableció con los sindicatos en este momento que están presentes es itinerante, y justificado el techo presupuestal en los próximos años ya va ver una base legal y el mismo proceso itinerante de quienes vayan a ser el rol de las personas que liderean los sindicatos y de quienes tambien vayan a representar a la parte patronal, ahora no obstante a esto creo que tambien no nos limita a nosotros como ediles estar presentes en la discusión en el análisis, en la supervisión de estos trabajos para que ustedes puedan tener esa mayor garantía, lo que sí es importante entender que si era necesario hacerlo en este momento porque ya iniciaríamos en el ejercicio dos mil veinticuatro ya con este procedimiento del techo presupuestal y la asignación a quienes vayan a ser los beneficiarios de estas bases de acuerdo a la convocatoria que tambien será publicada yo creo que de manera inmediata Presidenta, yo creo que eso es lo más correcto, pero mi voto es a favor y como lo han comentado mis compañeras y compañeros ediles es por la base trabajadora creo que hoy estamos haciendo un procedimiento distinto al que se hicieron en años anteriores en donde en la administración del dos mil quince, dos mil dieciocho no se llevó a cabo este procedimiento en la administración del dos mil dieciocho, dos mil veintiuno tampoco se llevó a cabo este procedimiento y hoy por lo menos estamos dejando la base compañeras y compañeros yo pediría su voto de confianza para apoyar a la base trabajadora porque creo que tambien este mensaje va a la base trabajadora que tenemos que dignificar que son los que más necesitan este apoyo y no nos olvidemos de eso creo que podemos distorsionar un poco la información que tenemos referente a quienes van a ser asignadas estas bases y por mi lado yo confió en el procedimiento, confió en la mesa que se va establecer para este ejercicio y doy mi voto

de confianza por supuesto a favor de toda la base trabajadora del Municipio de Chilpancingo, es cuanto. Seguidamente la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez,** dijo: en el mismo tema antes de terminar esta ronda alguien quiere comentar para ya cerrar y tener la participación por parte de los funcionarios para dar respuesta a algunos comentarios, dudas de los que han participado, entonces te voy a pedir Secretaria si ya no hay más oradores inicie nada más la exposición de algunas dudas e inicie la votación. Acto continuo se le concedió el uso de la palabra a la **Secretaria General Xóchitl Heredia Barrientos,** quien informó: muchas gracias ciudadana Presidenta solo para que conste en el acta efectivamente todas las mesas de trabajo que fueron de manera virtual fueron grabadas en la mesa que se sostuvo el día hoy, yo informe a las y los ediles que estuvieron presentes que iba a llevar los cuestionamientos expresados en esa mesa y que les informaría posteriormente cual habría sido la indicación de la misma manera le informo ciudadana Presidenta que la información efectivamente se les convoco junto con esta convocatoria y como es extraordinaria puede ser antes de las veinticuatro horas pero es la misma información que se les circulo en tiempo y forma para la mesa que se desarrolló el día de hoy de manera virtual, tambien informo aquí que el cuestionamiento en cuanto al derecho de preferencia que fue uno de las cuestiones que ayer decían las y los ediles que estuvieron en la mesa que se tenía que modificar en este reglamento queda estipulado en el artículo dieciocho donde a la letra ya después de la modificación que realizo la persona encargada de este proyecto dice, las convocatorias serán abiertas con igualdad de condiciones y derechos para todas y todos los trabajadores que decidan participar sin que exista ningún derecho de preferencia o prioridad, es cuanto ciudadana Presidenta. Seguidamente la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez,** dijo: miren tiene razón cada uno de ustedes en algunos puntos coincido pero quiero comentarles el tema es que precisamente cada inicio de año, se aprobó la Ley de Ingresos tenemos que presupuestar el tema de estas bases desde este momento, no es que haya prisa, no es porque cada uno tenga a lo mejor una situación de tema personal si no el tema es directamente porque hay momentos, hay tiempos y ahorita es el tiempo y el momento para definir el tema del presupuesto, lo segundo nunca en la historia yo no tengo ningún antecedente que se lo consultara al cabildo para poder dar bases siempre era el patrón y obviamente el sindicato que obviamente tuviera la toma de nota y las condiciones generales del trabajo, yo precisamente en un tema de trasparencia, en un tema de legitimidad, incluso no hay una ley que me digan ustedes porque digo si esto se aprueba y yo puedo hacerlo sin pedir la anuencia porque es mi facultad quien tendría que impugnar tendrían que hacerlos directamente vamos a decirlo los mismos trabajadores si hay alguna irregularidad en el tema de la forma en cómo se otorgaron estas bases, por ello siempre yo he tomado por primera vez este cabildo como máximo cabildo la toma de decisiones y en esas facultades siempre me he alineado y por ello no me queda más que

decir que serán ustedes quien aprobaran o quienes desaprobaran este tema y simplemente les pido su apoyo para la base trabajadora yo lo único que les garantizo es que va ser de manera trasparente, a mí no me interesa negociar o acortar o querer poner a alguien, al contrario creo que este gobierno si hay algo que se ha identificado es que siempre se ha prevalecido primero la base trabajadora y ellos lo saben, el tema de la sección catorce por eso existe el patrón hay mucha gente que no está sindicalizada y no estaba en la sección catorce por eso vamos a revisar obviamente las áreas pertinentes como Recursos Humanos, la Secretaría de Finanzas la Subsecretaría que le toca supervisar estos temas para que los que entren en este debate de la mesa sea precisamente el patrón quien este defendiendo las mejores posiciones y que vayan acorde a los alineamientos de esta convocatoria, tambien yo directamente hable con los trabajadores les dije antes de irnos de vacaciones que incluso que cuando se otorgaran las bases tambien hay mecanismos de impugnar si es que hemos hecho algo mal, al contrario yo he promovido que haya argumentos legales incluso ustedes si consideran que hay algo ilegal como lo han hecho en anteriores casos pues puedan impugnar, yo siempre algo que he respetado es la Ley y siempre las instituciones serán quienes nos dan la razón o no, entonces mientras tanto por ello yo le voy a pedir a la Secretaria General ya se hicieron las tres mesas de trabajo y tambien hay algo nosotros como cabildo no tenemos horario, podemos convocar de manera extraordinaria no hay horarios, no hay fines de semana, no hay vacaciones y eso nos quedó claro entonces por eso no puedo estar yo a expensas de que hasta que tenga tiempo tal Regidor o tal Regidora o tal situación, entonces se convoca y quien quiera asistir está bien solamente que se haga conforme a la Ley que se apruebe conforme a la Ley y como lo he manifestado este tema créame que yo puedo sacar la convocatoria sin el aval sin embargo por primera vez el gobierno de la cuarta transformación está asumiendo el compromiso y me siento satisfecha que no hay ninguna antecedente que le consultaran al cabildo como otorgar las bases entonces Secretaria General le pido tome la votación. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la **Regidora Guadalupe Aguilar Alcocer,** quien expuso: yo solo quiero hacer una aclaración Secretaria, Presidenta con su permiso cabildo, no fueron tres mesas fueron nada más dos mesas la tercera saben que se canceló por falta de quórum es cuanto gracias. Seguidamente la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez,** dijo: nada más le voy a pedir un favor como es virtual tome la votación por nombre que lo digan de manera personal. Acto continuo la **Secretaria General Xóchitl Heredia Barrientos,** quien dijo: claro que si Presidenta siguiendo sus indicaciones y considerando que es una sesión virtual, por instrucciones de la Presidenta la votación en esta sesión se va ser de manera personal quienes estén a favor del presente acuerdo sírvase a contestar abriendo sus micrófonos, expresada la **votación con nueve votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones de los CC. Regidores, Antonio Guzmán Ruiz, Inés Camarillo Balcázar,**

**Guadalupe Aguilar Alcocer y María de los Ángeles,** la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez, declaró**: **se aprueba por mayoría de votos la Instalación de la Comisión Mixta de Escalafón del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo Guerrero**;. Se instruye a la Secretaría General para que lo haga del conocimiento a las áreas municipales correspondientes, para los efectos legales procedentes. - - - - - -

- - - - - En seguida la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez,** dio instrucciones a la Secretaria General para que procediera con la lectura al **punto dos** del Orden del Día, manifestando la Secretaria General que el punto número dos es el relativo a la Discusión y aprobación en su caso del Acuerdo mediante el cual la Licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, propone la expedición del Reglamento de Escalafón para las Personas Trabajadoras de Base al Servicio del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; dado que es de su conocimiento previo, la propuesta aquí referida y para la cual con fundamento del artículo 53 del Reglamento de Sesiones se convocó a las y los integrantes del H. Cabildo Municipal a 3 mesas de trabajo los días 20, 26 y 27 de diciembre del año en curso, de la misma manera fue circulada la información junto con la convocatoria a esta sesión por lo que me permito dar lectura a los puntos de acuerdo; Único: se aprueba el Reglamento de Escalafón para las Personas Trabajadoras de Base al Servicio del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Seguidamente la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez,** dijo: ciudadanas y ciudadanos de este Honorable Cabildo se pone a su consideración la propuesta del acuerdo, para la aprobación Reglamento de Escalafón para las Personas Trabajadoras de Base al Servicio del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto para hacer la lista de oradores. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al **Regidor Antonio Guzmán Ruiz,** quien expuso: solamente quiero consultar algunas dudas que tengo en relación al reglamento, habla de algunos exámenes que se le habrán de aplicar a los concursantes de lo cual la comisión solicitara a la Dirección de Recursos Humanos los apoyos necesarios para que dichos exámenes se formulen de conformidad con la descripción de puestos que figuren en el catálogo correspondiente es decir mi pregunta va en que estos exámenes que se habrán de aplicar sobre que temática serian o que temas se habrán de considerar en la aplicación de estos exámenes y por otra parte tengo otra duda en donde dentro del reglamento habla de permutas y cuando hablamos de permutas legalmente estamos hablando de que estamos haciendo un intercambio de la situación laboral es decir hay alguien que entra a sustituir a un servidor o trabajador entraría a sustituir al otro en este caso cuando hablamos de permutas, recuerdo que en unas de las reuniones mencione del porque o de donde se sacaban las bases y me decían que la mayor parte de las bases que se iban a asignar eran de las personas que habían fallecido y que ya no están que esos espacios son los que ocuparían los aspiren

a tener una plaza de base y por supuesto tambien pedí y solicite que en ese listado pudiéramos conocer quiénes son esas personas que dejaron la base y quien la habrán de ocupar quienes ahora después de la convocatoria aspiren a obtener esa base conocer el estatus real de cada uno de esos trabajadores que en su momento dejaron la base por equis situación creo que es importante conocerla, porque tambien independientemente que hayan fallecido o se hayan jubilado o en alguna situación jurídica los obligo a dejar esta plaza de base tendríamos que ver si ya fueron indemnizados, liquidados o se hayan atendido sus derechos como trabajadores para poder hacer uso de esa plaza de base, tambien esa información la solicite, entonces tengo esas dudas ojala que me pudieran ayudar para poder atenderlas, creo que yo por eso insistí que el reglamento se tenía que perfeccionar porque bueno trae algunos términos entre ellos el tema de los exámenes, el termino de las permutas que se habrán de asignar, habría que definir bien eso pero creo que ya se va asi al vapor y esa es la situación que me lleva a tener dudas no estar claro en el sentido de mi voto en este tema, es cuanto. Seguidamente la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez,** dijo: muy bien Regidor, le voy a pedir al abogado que ha estado trabajando con los distintos sindicatos y principalmente con los lineamientos de esta convocatoria pueda dar respuesta a estas dudas. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al **Asesor del Área Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos el Mtro. Obed Ramírez de Jesús.,** quien informo: buenas noches Presidenta, Regidores con respecto a lo que comentaba el Regidor comentarle e informarle el articulo diecisiete del Reglamento en la parte ultima señala lo siguiente, asi mismo quedara a consideración de la comisión si decide omitir algún requisito de los antes mencionados en el proceso de la convocatoria, que significa esto que los requisitos que se establecen dentro del reglamento de la comisión podrán en algún momento si la comisión lo decidiera omitir alguno como puede ser por ejemplo pusiera ser lo del examen, los de la calificación, ¿porque? Porque dentro de los requisitos que tambien nosotros señalamos como escalafonarios que establece la propia Ley establecemos el tema de la puntualidad de la disciplina, el tema de los conocimientos del área donde se habrá desempeñar, entonces para eso es importante generar un examen de conocimiento del área de la persona que está participando o concursando a esa base, por esa razón dentro de este reglamento se estableció de manera clara que se debe de practicar incluso si ustedes revisan el articulo sesenta y siete establece lo que podría ser el porcentaje de la evaluación de cada uno de los factores escalafonarios que vuelvo a repetir esto está vinculado con la Ley dos cuarenta y ocho y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que señala por lo menos estos elementos como escalafonario esenciales y son indispensables, la comisión en cada Ayuntamiento habrá de determinar si puede agregar otros elementos escalafonarios pero estos son de a Ley porque lo señala la Ley dos cuarenta y ocho lo vuelvo a repetir y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es cuanto Presidenta y Regidores. Seguidamente la **Presidenta Municipal Norma Otilia**

**Hernández Martínez,** dijo: gracias, bueno concluyendo con la lista de oradores le voy a pedir Secretaria tome la votación correspondiente en este punto. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al **Regidor Antonio Guzmán Ruiz,** quien expuso: Secretaria si me permite un ultimo comentario yo señalaba que hay muchas deficiencias en el proyecto del Reglamento uno de ellos precisamente lo acaba de mencionar el abogado no podemos dejar de manera abierta que la comisión decida si aplica o no los requisitos o los retira esa es la razón por la que creo yo insistí mucho en que tendríamos que valorar la creación de este Reglamento la comisión no tiene la autoridad para poder decidir a este trabajador si le exento ciertos requisitos, discúlpenme pero eso no tiene que ser en el Reglamento tiene que estar especificado porque razones exclusivamente se habrá de exentar ese requisito, yo lo señalo porque insisto hay deficiencias en este proyecto de Reglamento por lo tanto a mi no me quedan claras muchas cosas y adelanto que me voy a abstener en la votación d este proyecto de Reglamento, es cuanto. Acto continuo la **Secretaria General Xóchitl Heredia Barrientos,** quien dijo: siguiendo su instrucción Presidenta me permito hacer el pase de lista para que emitan su voto correspondiente, va ser de manera personal como lo instruyo la ciudadana Presidenta y dicho que esta es una sesión virtual, quienes estén a favor de la propuesta del acuerdo aquí mencionado sírvase a contestar abriendo sus micrófonos y manifestarlo, expresada la **votación con nueve votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones de los CC. Regidores, Antonio Guzmán Ruiz, Inés Camarillo Balcázar, Guadalupe Aguilar Alcocer y María de los Ángeles,** la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez, declaró**: **se aprueba por mayoría de votos el Reglamento de Escalafón para las Personas Trabajadoras de Base al Servicio del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;.** Se instruye a la Secretaría General para que lo haga del conocimiento a las áreas municipales correspondientes, para los efectos legales procedentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - En seguida la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez,** dio instrucciones a la Secretaria General para que procediera con la lectura al **punto tres** del Orden del Día, manifestando la Secretaria General que el punto número tres del orden del día es el relativo a la Clausura de la Sesión. Procediendo la **Presidenta Municipal Norma Otilia Hernández Martínez** a realizarla en los siguientes términos: siendo las veintiún horas con dieciocho minutos del día de hoy jueves veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, procedo a dar clausurados los trabajos de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo válidos los Acuerdos aquí tomados esperando siempre que sean en beneficio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.- Se levanta la presente Acta para debida constancia legal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S T E** - - - -

**Los Ediles integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**

**C. Norma Otilia Hernández Martínez**
**Presidenta Municipal**

**C. Andrei Yasef Marmolejo Valle**
**Primer Síndico Procurador**

**C. Yasmín Arriaga Torres**
**Segunda Síndica Procuradora**

**C. Ricardo Iván Galindez Díaz**
**Regidor de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente y Ecología**

**C, Lizeth Guadalupe Calvo Soberanis**
**Regidora de Planeación y Presupuesto**

**C. Juan Valenzo Villanueva**
**Regidor de Obras Públicas**

**C. Carmen Yamileth Castillo Valenzo**
**Regidora de Hacienda**

**C. Samir Daniel Ávila Bonilla**
**Regidor de Desarrollo Rural**

**C. Neshme Natzallet Azar Contreras**
**Regidora de Gobernación, Comercio y Abasto**

**C. Inés Camarillo Balcázar**
**Regidora de Salud**

**C. Antonio Guzmán Ruiz**
**Regidor de Servicios Públicos**

**C. Guadalupe Aguilar Alcocer**
**Regidora de Seguridad Pública y Protección Civil**

**C. Jesús Raúl Salgado Carachure**
**Regidor de Asistencia y Bienestar Social**

**C. María de los Ángeles Vázquez Pastor**
**Regidora de Participación Social de la mujer**

**C. Reynalda Pablo de la Cruz**
**Regidora de Educación y Cultura**

**C. Xóchitl Heredia Barrientos**
**Secretaria General del H. Ayuntamiento**

**SEGUNDA HOJA DE FIRMAS DE LA 35ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023**